252

✠

MEMORIAL

Y RECVERDOS;

EN QVE SE REPRESENTAN VARIOS DISCVRSOS ethicos, y politicos, para que el Capitulo General de el Orden de Descalços de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Cautiuos, reconozca, y confiera; si es conueniente, que la abstinencia de carne en los Lunes, y Miercoles de los tiempos que su Constitucion sagrada determina *distinct*. 1. *cap*. 14. se conmute en abstinencia general à las cenas?

PROPONENSE LOS FVNDAMENTOS QVE FAVORE-cen la continuacion de la abstinencia, y ley vsada;

REFIERESE EL ESTADO EN QVE SVS PROFESSORES se hallan, y lo que manifiesta por los efectos la experiencia;

ALEGANSE LOS MOTIVOS QVE PVEDE AVER PARA que la dicha abstinencia se conmute; y se responde a las razones contrarias.

RESVELVESE, QVE EL CAPITVLO GENERAL PVEDE hazerlo, sin que sea necessario concurrir todos los votos a su determinacion.

OFRECELOS

A LOS VV. Y. RR. PP. CAPITVLARES DE DICHA General Congregacion,

EL PADRE Fr. AVGVSTIN DE SANTO THOMAS, Difinidor General, y Voto convocado para ella.

Da mihi intellectum, & scrutabor legem tuam. [redacted] Psalm. 118.

ADVERTENCIA DE EL AVTOR.

REuerendos, y VV. PP. si es obligacion [a] *de mi oficio examinar con atencion nuestros decretos, y leyes, consultarlas, y conferirlas con otros, para que en los Capitulos Generales se perpetuen, ò se corrijan, y reformen; y proprio de los Difinidores representar las razones que se discurren, para que se propongan, en orden a la mejor direccion de las costumbres. Para lo qual no es necessario, que se le haga consulta, ò que se le pregunte,* [b] *pues su ministerio pide, que quando lo aduierte, y repara, lo aconseje. No se tendrà por estraño a mi obligacion el ofrecer, con todo rendimiento de mi estudio, el dictamen que con estos discursos he formado, para sujetarlo todo a su censura.*

Y aunque pudiera rezelar hallarme comprehendido entre aquellos, que discurriendo [c] *aduertencias, no las fundan muy estables; las razones que aqui pondero, por ser sus fundamentos los mas generales principios de nuestras facultades, autorizadas con el apoyo de Doctores, y Maestros, podràn assegurarme de este peligro. Mi animo solo es ofrecer, y representar el consejo; y como este* [d] *no violenta, ni necessita, queda siempre lugar para la repulsa.*

No ignoro fue de los antiguos estilo, y ceremonia, castigar con afrentas [e] *à los que proponian consultas, en oposicion de sus costumbres, y ritos, si reconocian dissonancia en el consejo propuesto: pero tambien le premiauan, si en èl descubrian alguna conueniencia, y experimentauan en la nouedad algun acierto. Por esso los Locrenses, aplicauan a este genero de* [f] *Consules vn laço, y si examinado el arbitrio, le hallauan a la razon conforme, les tributauan aplausos; y si no executauan el castigo. Pero en Tribunal tan de piedad, como el que se espera, ni correrà riesgo mi zeloso deseo, ni puedo rezelar el castigo, que a lo barbaro ordenaron los antiguos.*

Lo que puedo assegurar (por errados que sean mis discursos) es, no caminan a introducir nouedad, que ofenda; ni a solicitar relaxacion alguna, que a los rigores de nuestro Instituto tan obseruante, y Religioso, se oponga, con apariencias de mejoras, y que mi animo es inclinar mas à lo que fuere obseruancia regular, que pretender aliuios menos decentes. Todo lo qual se assegura, postrandose a los pies de todos mi censura; pues reconocida de tan zelosos Consules, y Iuezes, correrà a su fin sin peligro, y de tantos votos resultarà el mejor acierto. Por esso [g] *Alexandro Seuero no hizo decreto alguno, sin el registro de setenta Iuezes: y siempre los consejos de tantos son* [h] *seguros, por reglas de derecho.*

He deseado, que el adorno de mis discursos sea [i] *la sinceridad con que se representan, no la eloquencia que (para persuadir) otros pretenden:*

a *Debent Definitores acta præcedentis Capituli diligentèr respicere, & cum sapientibus, & Religiosis viris conferre; & quæcumque alia quæ Religioni videantur expedire; vt in his omnibus optimè instructi, si quid addere, vel minuere conueniat, opportuno tempore in Capitulis admoneant. Cōst. dist. 2. cap. 17.*

b *Eminent. Candin. Paleot. de Sacri Consistorij consultat. p. 1. quæst. 6.*

c *Cogitauerunt consilia, quæ non potuerunt stabilire. Ps. 20.*

d *Leg. Cum pater 77. §. Mādo, ff. de leg. 2. l. 1. §. Idem Pomponius, ff. de positi, & alijs. Cap. cum olim, de arbitr. vnde axioma iuris; consilium, licèt excitet ad deliberandum, non obligat ad sequendum.*

e *Brisonius lib. 1. de regin. Persar.*

f *Demosthen. in oratione contra Timocrat. apud Laurent. Beyerlink to. 4. sui Theatri vitæ hum. verb. Lex, pagin. mihi 61. à quo relatos deprōpsit. Mēdo Princip. perfecto. docum. 64. num. 3.* Vide tom. 16. [illegible] fol. 27. n. 1[illegible]6 = ibi [illegible] hanc sent. [illegible] Zaleucum [illegible] Locrensib. =

g *Lamprid. in Alexandrum Seuerum: Fuitque mos frequentèr apud veteres vsitatus.*

h *Tutiora sunt multorum cōsilia, text. in cap. Prudentiam, de offic. delegat. Et vbi consilia multa, multa salus. Card. Tuschus practic. conclusion. iuris, tom. 2. litt. C. conclus. 764. ibi legendus.*

i *Sapiētia sine eloquentia prodest semper, nunquam obest. Cicero in prolog. Rethor.*

den: por esso he solicitado el resguardo de autoridades, que les asisten, para que juzgandose por mios no pierdan. El hablar por escrito en semejantes consultas, dictamen K *fue de los que en otros siglos obraron con acierto, con que no se tendrà por nouedad en lo presente.*

K *Cardinal. Paleot. tom. citato, part. 5. q. 3. §. Ex his.*

Fray Agustin de Santo Thomas.

DISCVRSO PRIMERO.

Fauorecese à la continuacion de nuestra vsada abstinencia, y duracion de su estilo.

1 CON singular empeño asisten las plumas a fauorecer la duracion, y permanencia de los estilos, y leyes establecidas. Durables quieren los Autores que sean. Su instabilidad reprehenden los [1] derechos, y Interpretes. Su poca firmeza reprueban los Theologos; [2] y a vnos, y otros se agregan los Politicos [3] antiguos, y modernos. Todos van conformes en que los decretos, y [4] leyes perseueren.

2 Todas las ansias de Licurgo solo aspiraron a que [5] sus estatutos no se mudassen, y que indemnes en su republica permaneciessen. A la que las primitiuas costumbres de sus mayores obserua, llamò [6] Thucidides feliz, con seguras promesas de mas dichosa: porque el alterarlas ocasiona muchos riesgos, y es origẽ, y fuente [7] de singulares peligros. Aun en los exteriores ritos [8] de el vestido reprehendia la nouedad Cesar Augusto; y con magestuosa ponderacion representò a los Romanos Senadores lo que al bien publico importaua [9] conseruar sus antiguos decretos, y estatutos.

3 No es facil corregir por menos ajustada vna determinacion con acuerdo, y madurez de los predecessores establecida; ni mejorar los estilos, que nuestros primitiuos decretaron. Son muy para ponderadas, y con veneracion aduertidas, las palabras de [10] el Tridentino, pues determina, serà contra toda razon oponernos en los decretos a los antiguos establecimientos. Fue siempre lo mejor lo que determinaron los passados; y suele lo que se innoua experimentar desaciertos en lo que se discurre pa-

1 *Leg. edenda, C. de edendo, & melius l. Arrianus, C. de Haeretic. cap. vltimo, de offic. deleg. Consule Suar. tom. de legib. lib. 1. cap. 10. haec & alia referentẽ iura: vbi plures etiam reperies Authores citatos. Et lib. 6. cap. 26. n. 4*

2 *Theologi in 1. 2. q. 97. art. 1. & q. 104. art. 3. Suarez vbi sup. praecipuè à n. 5.*

3 *Consule Arist. 2. Polit. cap. 6. Plat. lib. 7. de leg. & alios, apud Theatr. vitae human. & Mendo vbi supra.*

4 *Communis Politicor. sent.*

5 *Plutarc. in Licurgum. Et Suidas verb. Licurgus.*

6 *Thucid. lib. 3.*

7 *Natalis Comes, lib. 17. histor.*

8 *Plutarc. in Lacon. lib. 4. ibi: Adeò priscos studebat reuocare mores, vt habitum doluerit immutatum.*

9 *Diocassius lib. 3*

10 *Session. 25. de reform. cap. 5. ibi: Ratio postulat, vt illis, quae benè constituta sunt, contrariis ordinationibus, non detrahatur.*

para la correcciõ delas leyes, y su enmienda. Dixolo, por conocerlo, [1] el Tacito.

4 Por desacierto tuuieron los practicos admitir alteracion en los ritos, y costumbres. Y nuestros mayores solicitaron de la Santa Silla, concediesse estabilidad con su confirmacion Apostolica, a nuestras sagradas Constituciones; [2] y entre ellas se puso particular capitulo, que ordenasse lo que importaua para [3] su indispensable perpetuidad. No sin misterio escriuiò Dios sus Leyes, grauando los [4] caracteres en piedras, donde con dificultad se borrassen, y con duracion independente de nuestro humano dictamen, se leyessen. Y aun por esso (como reparò San Geronimo) mandò a Moyses las pusiesse, [5] sin mudança, ante sus ojos. Aun los antiguos fixauan, y grauauan las suyas [6] en duras tablas; de que ay varios escritos, y estan los Autores muy ciertos de esto.

5 Aunque nuestro estilo de abstinencia fuera menos ajustado, no seria conueniente verle en otros estados, y costumbre conuertido; pues como enseña Clion, mejor politica es, que la Republica atienda al gouierno, guiado de sus primeros [7] decretos, y costumbres, aunque de la mayor perfeccion en algo degeneren, que solicitar nueuos estilos. Consejo fue de Salomon, no era decente inmutar los limites de nuestros antiguos Padres. [8]

6 Son las leyes la medida politica [9] de las humanas acciones, y norma de las costumbres; y si se altera la regla; no puede auer consistencia en las morales medidas, ni peso conforme en los meritos, y demeritos. El viuiente que mudara de forma, no pudiera tener vida, y fuera transformacion monstruosa querer durar con su propria naturaleza, auiendo permitido alteracion en la essencia. Con que [10] si son alma de las Religiones sus leyes, no podrà durar en igual aprecio su vida, si su ley no perseuera.

7 Es nuestra santa Reforma vn espejo, donde con nueuas luzes reuerberan las obseruancias antiguas; y siẽdo este modo de alternatiua abstinencia el que [11] nuestros antiquissimos Fundadores dispusieron; màs pide, que se venere con obseruancia, que pretender enmendarlo, porque lo persuaden algunas razones, y conueniẽcias.

1 *Super omnibus negotijs melius olim prouisum: & quæ cõuertuntur, in deterius mutari. Tacit. lib. 4. suorum annalium.*

2 *Bulla Vrb. 8. in nostrarũ Constitut. confirmat.*

3 *Dist. 1. cap. 3. de indispensabili perpetuitate Constit.*

4 *Exod. 32. & 34.*

5 *Et erunt immota ante oculos tuos. Ita Hieron. lib. 4. cõm. in cap. 23. Matthæi.*

6 *Laurent. citat. in tom. 4. sui Theatr. verb. Lex, pag. 70. & pag. 63. alibique.*

7 *Clion. apud Thucid. quos refert Theat. vit. hum. pag. 64. ibi: Melior est status Ciuitatis, quæ licèt deterioribus, firmis tamẽ legibus vtitur, quam illius quæ bonis quidem, sed irritis.*

8 *Prouerb. 22. vers. 28.*

9 *Vide D. Thom. 1. 2. q. 97. art. 1. ad. 2. vbi ferè omnes interpretes.*

10 *Lex, anima Reipublicæ. Demosthen. apud Maximum, sermon. 60. & Stabon. apud to. 4. Theatr. iam citat.*

11 *Consule Speculum fratrũ, vbi vestigia primit iuarum Cõstitutionum Religionis.*

cias. No ſin cauſa ſe querellaua el Profeta [1] de ſemejantes errores de ſu Pueblo; y es muy del Sabio el conſejo, q̃ las leyes mas neceſsitan de que ſe les rinda [2] nueſtro cuello, que de examen nacido del diſcurſo. Que por eſſo entre los antiguos fue el yugo geroglifico [3] conocido de las leyes. *In omni sapientia dispositio legis. Ecclesiastici. 19. v. 18 =*

8 Muros ſon las leyes tambien de las Republicas, [4] y ſi ſe rompe de la Ciudad la muralla, es exponerla a rieſgos, y preparar mas facil la entrada de el enemigo. Los medicamentos, ſi ſe varian; ò es indicio de achaques graues, ò peligra mas con ellos la enfermedad de el ſugeto: y ſi los eſtatutos ſiruen [5] de medicina, no puede ſer acertado tan facilmente mudarlas.

9 No baſtan razones de probabilidad [6] para que ſe alteren, ni que lo perſuadan equiualentes conueniencias que ſe ofrecē. Cauſas, y vtilidades euidentes ſe piden [7] para eſto: Como, pues, a coſtumbre tã loable, reconocida, y experimentada por ſanta tantos años, podremos oponer argumentos, que de ellos ſe origine reconocer con euidencia mayores vtilidades, en comutar (como ſe pretende) eſta abſtinencia? Ridiculas llamò [8] ſemejantes reſoluciones el derecho; pues que ſe muda lo antiguo, ſin baſtantes conueniencias, en lo nueuo.

10 La autoridad de las antiguas leyes preualece a la de los Legisladores ſuceſſores; y ſi eſtos ſon atentos, ſiempre miran a la duracion de los antiguos eſtatutos. Por eſſo, preguntado [9] Pauſanias, qual era la cauſa de que los Eſpartanos no variauan de ritos, y coſtumbres? Reſpondiò, no era otra, ſino hallarſe los hombres inferiores en autoridad a las leyes, nó las leyes ſujetas a los hombres.

11 Ponderaciones ſon las referidas, que merecia en los Capitulos, y Congregaciones, hallarſe de todos aduertidas, [+] y veneradas. Senſible materia para los ancianos, vèr alterados cada dia los eſtatutos, que aprendierõ de los mas antiguos. Con juſta cauſa dixo Polibio, que [10] toda la ruina de los Cartagineneſes fue dar entrada a la derogacion de ſus leyes: y el reparo, y conſeruacion de los Romanos, conſeruar ſus primitiuos decretos.

12 Son reprehendidas, con aſpereza, de los mejores politicos, en las coſtumbres, y leyes, las nouedades. [+] No quie-

1 *Iſaias cap. 24. Et terra infecta eſt ab habitatoribus ſuis, quia tranſgreſſi ſunt leges: mutauerunt ius.*

2 *Collum veſtrum ſubijcite iugo. Eccleſiaſtic. 51. verſ. 34.*

3 *Laurent. Beyerl. tom. 4. ſui Theatr. verb. Hieroglifica, pag. 64.*

4 *Heraclitus Epheſius, apud Plutarc. in apotechm. lib. 7. n. 14. pag. mihi 545.*

5 *Laurent. cit. ibi. Leges in Republica, ſunt inſtar medicamenti.*

6 *Suar. de legib. lib. 6. capit. 26. n. 9.*

7 *D. Thom. 1. 2. q. 97. ar. 2. in corp. & ad 2. ibi: Vnde dicitur à Iuriſconſulto, quod in rebus nouis conſtituendis, euidens debet eſſe vtilitas, &c.*

8 *Cap. Ridiculum 12. diſt. relatum in illo art. in argum. ſed contra, ibi: Ridiculum eſt, & ſatis abominabile dedecus, vt traditiones quas antiquitus à Patribus accepimus, infringi patiamur.* = Cap. que [illegible] 25. q. 2. ibi: [illegible] ne [illegible] = Cap. contra statuta, ede [illegible] =

9 *Pauſ. apud Plutarc. in Laconic. ibi: Quia, nimirum, legibus conuenit authoritas in homines, non hominibus in leges.*

+ Vide Tiraquel. de iure Primogenit: in præfat. num. 190: et sequent: pag. mihi. 302 = et la [illegible], libro 3. de habitu Religios., Cap. 3 =

10 *Ita Peucer. in lect. Chronolog. Ricth. in axiomat. politic. cap. 291. apud Mend. & Theatr. vit. hum. vbi ſup.*

+ Vide Salgad. de retention Bullar. p. 1. cap. 6. n. 3. Menoch. lib. 5. presumpt. 34. Glossa in cap. [illegible] 14. dist. verb. indiscunt = Cap. quo [illegible], de [illegible], et [illegible] — [illegible] in [illegible] fidelib. fol. 217: sunt certe nouitates tanquam aduenæ et peregrini, quos admiratione plus, minus beneuolentia prosequimur =

quiere [1] Platon se innoue algo. Ocasiona perturbaciones la nouedad. [2] Es generalmente origen de discordias: [3] y assi las tuuo por sospechosas otro. [4] Y aunque a nuestro parecer, con nueuos estilos las costumbres se mejoren, suelen radicar irreparables daños, como dixo Luciano. [5]

13 Y quando por tan generales doctrinas no quedàra bastantemente apoyada la materia que se pretende, para q̃ la abstinẽcia establecida en adelãte dure; pues no està la naturaleza tan distinta, que presuma serle dañosa, ò impossible su obseruancia: No faltan fundamentos, que mas indiuidual, y especificamente lo comprueben. Fue venerado el ayuno de los [6] Miercoles, para los Eclesiasticos. Muchos Obispos de la Iglesia lo obseruaron: y en ellos reconociò la Apostolica [7] Silla, fueron presagio de que S. Nicolas seria prodigioso.

14 Era vniuersal la abstinencia, y ayuno de este, y otros dias, entre los primitiuos habitadores [8] de el desierto. Obseruan nuestro estilo, sin auerlo alterado en cosa alguna, despues de tantos años de tan rigida obseruancia, algunas de las sagradas Familias, y Religiones, [9] no comiendo carne los Miercoles de todo el año: y otras se estienden tambiẽ a los Lunes [10] con feruoroso anhelo. Todas caminan a su fin por estos medios, sin permitir relaxacion en tan loables estilos. Quando se nos encomienda tanto en las sagradas letras la abstinencia, no puede tener solido fundamento su reforma entre nosotros. [11]

15 General doctrina es de los Santos, y Padres, que necessitamos de domar nuestra carne [12] con rigidos ayunos. A cuya causa se nos proponen repetidos exemplos de penitentes; y particulares casos de sus raros estilos, y sucessos. No quiere nuestra santa Regla, que aya intermission en virtud [13] tan necessaria a los que viuimos en el Claustro. Y auiendo nuestros Capitulos reformado algunos ayunos de nuestra ley antigua, ò por la solemnidad de los dias en que ocurren; ò por otros [14] motiuos que tuuieron: En el estilo de la abstinencia, de que vsamos, jamàs se ha dispensado, ni alterado cosa alguna.

16 Ponderacion se pide en este fundamento; pues siendo el ayuno de superior esfera, por su naturaleza, a la de-

1 *Nihil in Republica innouandum. Plato dialog. de iusto.*

2 *Par. August. epist. 118. ibi: Ipsa mutatio cõsuetudinis, etiã quæ adiubat vtilitate, nouitate perturbat.*

3 *Pariunt nouitates discordiam, Ancharran. consf. 157.*

4 *Tertu. de præscript. Nouũ omne suspectum est.*

5 *Lucian. in var. histor. lib. 1. folio 125. ibi: Sæpè numero mutatio in melius, maiorũ malorum cõsueuit esse principium.*

6 *Theatr. vit. human. lit. I. verb. Ieiunium, pag. mihi 12.*

7 *In offic. matutin. lect. 1. 2. nocturni, pro festo S. Nicolai Episcop.*

8 *Laurent. in Theatr. vbi supr. citat. & S. Leo Papa in serm. 2. de ieiunio 10. mensis, ibi: Quarta igitur, & sexta feria ieiunemus.*

9 *Ferè omnes Ordines; præcipuè Monachales.*

10 *Regula Clericorum Minorum.*

11 *Consule Beyerlink, qui plura congerit, loco sup. relato.*

12 *Consule August. Barbos. de potest. Episcop. tit. 2. glos. 5. Pollianth. nouam, & Theatr. vit. human. verbo Ieiunium.*

13 *Reg. August. cap. 2. ibi: Carnem vestram domate ieiunijs, & abstinentia escæ, & potus, quantum valetudo permittit.*

14 *Consule acta Cap. Generalium: & nouas leges ad calcem Constit. antiquarum.*

de la simple abstinencia, y esta incluirse en lo primero: no ha sido de consequencia mitigar este por la celebridad de los Santos, para reformar la otra, ocurriendo la identidad de razon, a que atienden [1] tanto las reglas de derecho. Necessarias son tambien las disciplinas de la semana, con otros exercicios, que para domar los brios de la sensualidad se estilan: y quando en ellos han ocurrido causas, para que en algunos [2] casos se omitan; en sola la abstinencia se ha puesto la mira, para que nunca falte.

1 *Vbi est eadem ratio, eadem debebat esse iuris, & legis dispositio, l. g. illud. C. de Sacros. Eccles. l. illud. ff. ad legem Aquiliam, & alijs concordantibus, de quo Barbos. axiomat. 197. num. 3.*

2 *Consonant regulis, & decretis citatis, in actis, & nouis legibus.*

DISCVRSO SEGVNDO.

Ponderase el estado de nuestra Santa Familia, reconocidos los daños de la alternada abstinencia.

1 ES La experiencia [3] luz para los aciertos, y regla que dirige para los futuros casos. Es maestra [4] por esso de las cosas. No merece tanto credito el poco experimentado, como el experto, dezia Eudamidas; y por essa causa [5] hizo poco aprecio, oyendo a vn Philosopho, tratando de militares materias, y ocupandose en disputas de belicosos principios.

2 Los antiguos, y ancianos no podràn cerrar los ojos a las experiencias que todos tenemos en los puntos que irè discurriendo. Reconociòse nuestra reforma (aun en sus años mas tiernos) gouernada por canas; assistida de sugetos con muchos años, todos, ò los mas, menos fatigados de achaques; mas obseruantes en los rigores, porque se reconocian con mas alientos, por hallarse los de su natural mas viuos, y sus fuerças mas cabales.

3 Confiesso con el Tacito, que [6] en todos siglos reconocen las edades, en obseruancia de leyes, y exercicios de virtud, raros exemplos. Pero en los presentes tiempos muchos desmayan, porque sus quebrantos, y achaques, a seguir los rigores los impiden. No son solas las passiones de el alma las que nos siruen de estorbo; tambien las dolencias [7] de el cuerpo embaraçan los feruorosos alientos de el espiritu. Mucho puede en todos tiempos la gracia; pero experimētase entre los nuestros muy postrada con achaques la naturaleza; y como se atempera

3 *Consule D. Thom. [illegible] relatis in aurea tabula, verb. Experientia, à n. 1.*

4 *Cap. quam sit, de elect. lib. 6. §. Quæ omnia, instit. de fideiussor. §. penult. inst. de satisf.*

5 *Eudam. apud Plutarch. in apotechm. lib. 1. pag. mihi 62.*

6 *Nec adeo virtutum sterile sæculum, vt non & bona exēpla prodierit. Corn. Tacit. lib. 1. vbi Iust. Lips. & Anibal Scot. eius commentatores, videndi.*

7 *Corpus quod corrumpitur aggrauat animam. Sapient. 9. vers. 15. vbi aliqui expositores. Vide D. Thom. 1. 2. q. 77. art. 3. ad [illegible] Hieron. epist. 2. ad Nepotianum. tom. [illegible]*

[handwritten marginal notes, largely illegible: "... exercentur. fracto corpore, minora fiunt (Vide ibi alia ad rem = Vnde Ecclesia in orat. Dominicæ 19. post Penthecost. ait; Vt ... expediti, quæ tua sunt liberis mentibus exequamur = Ambros. ... exuberans, anima grauabat ... (Dnica 19 post Pentechost) ="]

ra

ra el auxilio [1] con las diſpoſiciones; que en el natural reconoce, comunmente; hallandoſe eſte flaco, no aplica aquel todo ſu vigor, y fuerça.

4 Hallanſe las Comunidades neceſsitadas de Religioſos, que obſeruen los rigores todos del inſtituto. Son los menos aquellos, que por reconocerſe ſanos, atienden a la continuacion de nueſtra eſtablecida abſtinencia. Y los mas, los que por impedidos, ò por cauſas muy juſtas, diſpenſados, no la guardan. Abundan los Conuentos de [2] enfermos, y achacoſos. Y en ellos es preciſo que ſe multipliquen, ſi no ſe euita la cauſa que lo ocaſiona. Verèmos luego lo mucho que influye en eſte efecto el alternar mãjares: con que la ley que lo determina, y ocaſiona el daño, ſerà el inmediato principio del [3] perjuizio.

5 Familias tiene la Igleſia de mas continuos [4] ayunos que noſotros. De mayor, y mas rigida [5] abſtinencia. De iguales mortificaciones, y aſpereza [6] de vida. De ſoledad, y retiro [7] mas eſtrecho. De vniforme aſiſtencia al Ecleſiaſtico [8] culto, de las Oras penoſas de vn continuo Choro. Deſcalças muchas; y en lo penoſo de la tunica de ſilicio, ſegun ſus reglas, iguales todas. Y ocurriendo en ellas tan baſtantes cauſas, para acelerar lentamente la vida de ſus profeſſores; en todas generalmente reconocemos ſugetos mas ancianos que en la nueſtra; y ſe nos ofrecen a la viſta mas canas que entre noſotros.

6 Muy para ponderado es todo eſto; pues corriendo noſotros, no ſuperiores a otras Religiones, en los rigores de leyes, y eſtatutos, ſomos tan inferiores a todas en el logro de los que ſe hallauan en mejor edad, para los oficios, y miniſterios nueſtros. Bien ſe conoce, no es la cauſa vnica de eſta corta fortuna, el agregado todo de las penalidades comunes a las demas Religiones; y que en la nueſtra ay particular principio, que lo ſea de tan deſconformes efectos.

7 Preciſo es, para confirmar mi intento, repreſentar los daños que a vna Republica ſe le ſiguen de hallarſe falta de ancianos. Es el principio de ſus deſmedras carecer de los Varones antiguos. Su perdicion empieça en q̃ le falten para el gouierno las canas; y los antiguos para ſus aciertos. Por eſſo fue [9] amenaça de Dios para ſu Pueblo. Y ocaſion de ſentimiento a Ieremias, [10] ver

1 *Vide D. Tho. 1. 2. q. 112. art. 2. in corp. & art. 3. q. 113. ar. 3. vbi interpretes illius.*

2 *Congruunt, Apoſtolica verba: Multi inter nos infirmi, & inbecilles: Ad Corinth. 11.*

3 *Qui ocaſionem damni dat; damnum dediſſe videtur: leg. ante, §. Si cum ſeruum, ff. de vi bonorum rapt. leg. videamus, §. finali: leg. qui domum, in fine, ff. locàti, cap. Sæpè, 50. diſt. cap. final, de iniur. cap. de cætero, de homicid.*

4 *Plures Ordines; inter quos Dominicanus.*

5 *Cartuſiani: Nudipedi Carmeli. & alÿ ordines.*

6 *Religiones ſeueriores: maximè excalceatorum omnium.*

7 *Cartuſiani, & Monachales.*

8 *Generalitèr apud omnes Regulares; quorum leges, & Regulæ, in hoc, parum diſcriminis habere, ex illarum tenore, dignoſcitur.*

9 *Auferet à Ieruſalem, & à Iuda, validum, & fortem, &c. Iudicem, & Prophetã, & ariolum, & ſenem: Iſaias cap. 3. v. 1. & 3. Et dabo pueros Principes eorum; verſ. 4.*

10 *Hierem. Thren. 1. verſ. 19. Senes mei in Vrbe conſumpti. Et cap. 5. verſ. 14. Senes defecerunt de portis.*

Vt non sit senex in domo tua &c. Et non erit senex in domo tua omnibus diebus. Reg. 1. cap. 2. vers. 32. & 33.

en la Ciudad de Ierusalen este castigo tamaño.

8 Reconoceràse mejor esta perdida por lo que las humanas, y diuinas letras reuerencian, de honores, y prerogatiuas en las canas. Es venerable [1] en todo la ancianidad. Merecen los antiguos estimacion, porque se presumen virtuosos, [2] y atentos en sus acciones. Siruen a los de menos años de exemplo, [3] y de prudente reparo. Daseles en todo seguro credito. [4] La prudencia en los negocios, y sagacidad para las cosas arduas, [5] està vinculada a las experiencias de los viejos.

9 Y aunque solas estas excelencias bastaran para reconocer los daños tan sin remedio, que se siguen de hallarse las Religiosas Casas sin antiguos; y lo mucho que importaua atajar las causas que se experimenta lo son de tan lamentables peligros: necessito de adelantar este pũto. Gozan de mas autoridad, y estimacion los Conuentos, si los de fuera los miran habitados de ancianos. Muy bien lo ponderò Ciceron. [6] Y assi [7] Licurgo hazia de las canas tanto aprecio. Vide in Indice DD. vbo. senectus &c.

10 Son repetidas las enseñanças, que [8] de esta veneracion se nos ofrecen en las sagradas letras. Vease lo q̃ dize de los antiguos Euripides. [9] Conformandose con las antiguas costumbres llamaua el Apostol San Iuan [10] en sus Epistolas, a los ancianos, Padres. Y assi en las Comunidades, y Claustros, se estilan en esto diuersos ritos, y ceremonias, para reconocimiento de lo que en los viejos, y ancianos se venera. Aun entre muchos barbaros tuuieron aprecio los antiguos. [11] tomo. 16. DD. fol. 308. pag. 2.

11 No se mitiga la causa de aqueste nuestro desconsuelo, porque aya algunos ancianos, q̃ para alibio nuestro, se conseruen. Pues no todos los que han llegado a algunos años, faltan al bien comun, porque se mueren. Muchos, y los mas, estàn de tal manera impossibilitados, que ya para las assistencias, y ministerios, se presumen por muertos. Llamaua Milon [12] difuntos a sus braços, porque los experimentaua sin alientos.

12 Con justa causa se llama muerte [13] ciuil la profession de el Religioso; pues por ella queda impossibilitado para los exercicios del siglo. Y la pena de el destierro: pues por ella se niega vno a los seruicios de su patria. Muertos llamaua [14] el Apostol a muchos que gozauan en-

1 *Senectus enim, venerabilis est. Sapient. 4. Leg. semper, ff. de iure immunitat. Ouid. 5. Fast.* tom. 8. DD. fol. 3. cap. 3.

2 *Consule D. Th. 2. 2. q. 63. art. 3. in corp. Gloss. nouum, in leg. Cum quid (cum addition.) ff. si certum petatur.*

3 *Chilon, apud Plutarch. in Laconic. lib. 2. n. 17. pag. 141.*

4 *Pro magno teste vetustas. Ouid. lib. 4. Faster.*

5 *Bion, apud eũdem Plutar. lib. 7. n. 22. pag. mihi 523.*

+ Vide Hieron: epist. 2. ad Nepotian: tom. 1: ...

6 *Cicero, in Caton. maiori: ibi: Fructus auctoritatis capit extremos, superior ætas.*

7 *Iustinus, lib. 7.*

8 *Consule Leuit. c. 19. Epist. 1. D. Petri, cap. 5. & alibi.*

9 *Eurip. in Phenissi: Senectus iuuenilibus annis sapietior est, atque tutior.*

10 *Ita D. Hieron. in Esaiã, cap. 3. Vide Cassaneum, de gloria mundi, part. 11. consid. 17. Vbi plura ad intentum. Consule leg. semper ff. si certum petatur.*

11 *Vide doctissim. Tiraquel. de iure primogen. in præfation. à n. 79. vsq. ad finem.*

Authent. de Monach. Collat. 1. ... : ibi: zelus ad virtutem cres... fiet enim seniorum conuersatio, iuuentutis educatio ... &c.

12 *Hi quidem (aiebat) iam mortui sunt. Milon Crotoniates, apud Plutarc. in Laconic. lib. 8. pag. mihi 593. n. 20.*

13 *D. Thom. 2. 2. q. 88. art. 12. ad 1. cap. placuit, 16. q. 1. Leg. in bello, ff. de captiuit. Cõsule Tuschum, tom. 5. litt. M. conclus. 392.*

14 *Mortui enim estis: ad Colosens. 1. cap. 3. v. 3. Viues mortua est: ad Timoth. 1. cap. 5. vers. 6.*

vide etiam ... : g. 1. in ... & g. 9: cap. 2: vbi citat leg. Deo nobis, C. de Episcop. & cleric. & alijs.

entonces de la vida; no por otra causa, sino porq̃ no obrauan (como sino viuieran.) Muerta viue la Fè en nosotros, sino se acõpaña cõ las obras. [1] Difunto el cuerpo; sino le anima el diuino espiritu. [2] Aun [3] al otro Prelado le dezia Dios estaua muerto en vida.

1 Epist. Iacob. cap. 2. nu. 17. 20. & 26.
2 Vbi supr. vers. 26.
3 Apocalips. cap. 3. vers. 1.

13 No es solo este daño el que nos muestra la experiencia. Otros no menores se reconocen en la practica. Suelen ocultarse a los estraños ojos, y registros, las dolencias: Porque no todos los achaques se descubren en el rostro de quien los padece. El juyzio humano solo atiẽde a lo que en las [4] exteriores apariencias reconoce, y juzga por lo que mira solamente. Singular prerrogatiua del Messias (dezia el [5] Propheta) serà, no juzgar por lo que viere.

4 Homo videt ea quæ apparent. Deus autem intuetur cor. 1. Regum, cap. 16. vers. 7.
5 Non secundum visionem oculorum, iudicabit. cap. 11. Isaiæ vers. 3.

14 Suelẽ ser mas penosas las enfermedades del cuerpo, quando se halla en èl mas retirada la causa. Por esso no quiere nuestra Regla se atiẽda al rostro; sino a la quexa del [6] enfermo. De aqui se origina, que si los colores aparentes fingen son indices de salud, no se cree tan facilmente la interior enfermedad: conque se haze materia de nota, reparandolo el Nouicio, y sintiendolo el que se precia de mas zeloso. Pues què diremos si en esto (aunque para ello ocurran mayores causas) se hallan comprehendidos, por la obligacion de dar exemplo, los Prelados?

6 Famulo Dei dicenti quid sibi doleat, sine dubitatione credatur. Reg. August. cap. 4.

15 Deue euitarse a semejantes reparos el tropiezo, pues aunque sea licito, por dispensacion, ò achaques leues el [7] comerla, ay otros motiuos q̃ lo retardan. Grãde disonancia parece en lo politico, hallarnos muchos a vna mesa; y que tan frequentemente se ministren en ella manjares tan diuersos. Acierto es de algunos [8] Monasticos gouiernos, diuidir sitios comunes, para distinguir en los platos, y comida, a los Sugetos.

7 Illis vero qui habitualibus, leuibus tamẽ in dispositionibus, afficiuntur, lineis vti, aut carnibus vesci de licentia Prouincialis, permitatur. Constit. nostra Dist. 1. cap. 18.
8 Prædicatorum Ordinis mos antiquus, & vsitatus.

16 No es decente todo lo que [9] es licito, ni materia de edificacion, vsar de lo que [10] se puede. Licito, y permitido es el vso de el vino; y aunque en esso no aya culpa, auia de euitarse [11] si se originasse algun reparo. Bastante cosa es para ocasionar escandalo, obrar lo que tiene apariencias de menos conforme a la razon, y [12] precepto. No es facil que los varones perfectos, con leues motiuos se escandalicen; pero puede serles de [13] estoruo, y desmayo en el obrar, la vista de lo que no parece a los decretos, y reglas, ajustado. Acuer-

9 Omnia mihi licent; sed non omnia expediunt. Ad Corinth. 1. cap. 6. vers. 12.
10 Omnia mihi licent, sed nõ omnia edificant. vbi sup. vers. 23. cap. 10.
11 Vide D. Thom. 2. 2. q. 149. art. 3.
12 Videndus D. Thom. eadẽ 22. q. 43. art. 1. ad 4.
13 Ibidem, art. 5. ad 2. in exterioribus actibus perfecti viri possunt impediri.

17 Acuerdo fue [1] de nuestras leyes, viuiessen en las casas de Nouiciado, los Religiosos mas feruorosos, y obseruantes: y aquellos que atienden con mas aliento a los rigores de el instituto; para que a su vista se alienten las nueuas plantas, y tomen exemplo de sus costumbres, los que necessitan de reformar las que aprendieron en el siglo. Y si en estas casas (por varias ocurrencias) fuessen los menos quien obserua los rigores de la abstinẽcia que nuestra Regla ordena, en los dos dias de Lunes, y Miercoles, mas ocasion serà aquesta ley de daños, y peligros, que de prouechos.

1 Constit. dist. 1. cap. 38. ibi: Curent Prælati pro nouiciorũ domibus, Sacerdotes, perfectionis, & regularis obseruantiæ, studiosos deputare; vt in eorum exemplis, nouitÿ spiritualiter ædificentur.

18 Idean los recien venidos de el mũdo, mas lo que miran, y aduierten q̃ lo [2] q̃ oyen: y siguen despues con mas prontitud lo que miran en otros con apariencias de aliuio, que lo penoso a que los conduxo la enseñança de su Maestro. Esta variedad de estilos, aunque por ordenes superiores que lo permiten muy justamente, parezcan no contrarios al buen gouierno; son fuente de que se engendran desiguales espiritus en los nueuos. Toda la variedad de los fetos en los ganados de Lauan, nacia de [3] la diuersidad de varas en los colores que mirauan al concebir las ouejas.

2 Communis Ethicorum, doctrina; & auctores aliqui de educatione puerorum agentes.

3 Tollens ergo Iacob virgas populeas, virides, & amygdalinas, & explatanis; & ex parte de corticauit eas, &c. atque in hunc modum, color effectus est varius, &c. Genesis 30. à versu 37.

19 Otros inconuenientes que se experimentan, pudiera referir; pero no todos se puedẽ ponderar: que muchas cosas se callan, porque fuera menos decente el escriuirlas. En los discursos siguientes se tocaràn algunos, pues a vn fin caminan todos los que se proponen.

DISCVRSO TERCERO.

Aleganse los motiuos que ocurren para que nuestra abstinencia, en el modo que se pretende, se comute.

Diuido en varios principios el discurso; porque para representar algunas conueniencias, que para el intento se ofrecen, es necessario atender en el caso a todas sus circunstancias: y si vna, o otra razon no prueba, todas juntas seràn [4] de mas eficazia.

4 Singula quæ non prosunt, multa collecta iubant, leg. instrumenta, C. de prouat. leg. rationes, C. eodem titul. leg spadonẽ, §. qui iura, ff. de excusat. tutor. leg. stipulatus, in princip. ff. de vsuris. Gloss. verbo, legitimis, in leg. 2. ff. illo titulo de excusat. tutor. Card. Tusch. tom. 7. litt. S. conclus. 276. pluresque iuris interpretes.

Pinci-

Principio I. *Es conueniente que se comute, para reparo de los achaques, que de su estilo nacen.*

1 ES la salud de el cuerpo, vno de los beneficios singulares de la naturaleza, y de mas estimacion que los bienes de fortuna. No ignoro importa menos, que el de menos quilates de las prendas de el alma, y de la gracia: Pero con todo esso le hallo aplaudido en las diuinas [1] letras. Mas vale ser pobre, viuiendo libre de achaques, que tener mucho, y hallarse cargado de [2] dolencias. Dispuso Dios con su infinita prouidencia, huuiesse en las yeruas, flores, y cosas naturales, remedios para poder preuenirnos contra muchas enfermedades; y para curarnos (si caemos) de las que ocasionan en nuestros cuerpos, las destemplanças de los tiempos; y los otros principios estraños que descomponen los humores.

2 Quiere que veneremos los que son ministros de repararnos la [3] salud perdida. Y que [4] demos a su Magestad las gracias de verla reparada. A cada passo veremos en los sagrados Prophetas, y escripturas santas, los repetidos aprecios que Dios haze de ser origen, y fuente de la salud; y reconoceremos lo que repite el deseo que tiene de comunicarla. Para acreditarse el Angel Raphael de cuidadoso ministro, solo ofreciò al padre de Tobias, le bolueria a [5] su vista bueno, y sano.

3 No es contra la perfeccion Euangelica, poner medios, y diligencias, para no perder la salud, y conseruarla: pues se ocupa [6] la Iglesia muchas vezes en pedirla. No se contenta esta con suplicas comunes para el caso; tambien quiso huuiesse [7] Missa particular, para lograr en la salud muy prosperos sucessos. Por alcançar lo que nos importa esta prenda, dezia el otro, auiamos de pedir nos [8] cõcediesse Dios, discurso sano, en cuerpo no achacoso. Y Caton, que nuestro desvelo, no auia de permitir [9] con la salud descuidos. Y acreditando con su exemplo semejante peticion los Santos, como se aduierte en las suplicas de Dauid, y otros: no puede tenerse por imperfecto, el que solicita a sus achaques reparo, por medios licitos y decentes.

4 Por esso nuestra Santa Regla, no permite liuertad en el enfermo, para los medios que [10] conducen a su

Non obstat nobis Hugo de Claustro animæ, Cap. 7: dum dicit: Ecce Diabolus Phisicam docet: ecce medicus factus est; de complexionibus loquitur: infirmitates diuersas si teneatur Religio generari predicat: Sed quare hoc? Non vt mederi velit, sed vt occidere possit. Nam loquitur de tentatione dæmonis contra ieiunantes; et quæ solum proponit infirmitatem imaginariam.

1 *Melius est corpus validum, quam census immensus, & non est census, super censum salutis corporis: Ecclesiastic. cap. 30. vers. 15. & 16.*

2. *Melior est pauper sanus, & fortis viribus; quam diues imbecilis: Ibidem, vers. 14.*

Non obstat illud Cap. illa [illegible] 5. q. 2. ibi: ægritudinem [illegible] mortem nemo sapiens mala dixerit: [illegible] loquitur de malo culpæ.

3 *Honora Medicum, propter necessitatem, &c. Idem cap. 38.*

4 *Non est qui redderet laudẽ Deo, nisi hic alienigena. Lucæ 17. vers. 18: Aliisque sacræ pagin:, locis.*

5 *Sanum ducam, & sanum tibi reducam filium tuum. Tobiæ, cap. 5. vers. 20.*

6 *Ita in orationibus. Dominicæ 3. post Penthec. & 19. In orat. offic. B. M. V. Dominic. 2. Quadrag. Feriæ 6. In Hymn. ad Sextam: aliisque precibus Ecclesiasticis.*

7 *Vide in Missali Romano.*

8 *Orandum est, vt sit mens sana in corpore sano: Iuuenal. satyr. 1. lib. 1.*

9 *Sit tibi precipua cura salutis: in document. Cato lib. 2.*

10 *Ita vt etiam si nolit, iubente Præposito, faciat quod faciendũ est, pro salute. Reg. Aug. cap. 4.*

aliuio. Y siendo los diuinos Sacramentos los que miran de su naturaleza a las creces, y medras de la gracia, quiere Christo que siruan tambien al cuerpo de [1] defensa. Singular cuydado, quieren [2] nuestras leyes, se tenga con los enfermos, y achacosos. Y nuestra Regla, que no falten los Prelados, aun a remedios [3] menos comunes, para reparo de el enfermo.

5 Han de ser los estatutos, y leyes, no contrarios [4] a la salud. Pues para que sean buenas, y conformes a la razon, deuen atender a lo que esta dicta, y enseña. Las humanas, y municipales, quãto mas se cõformaren con la natural, serã mejores; [5] y si aquesta fauorece a la salud del cuerpo, no deben las otras solicitar en este, imprudẽtes menoscabos. Aun las virtudes superiores le atienden, y es [6] por la charidad amable.

6 Question suele auer entre los auctores, si puede vno en los exercicios notablemente absteros, y rigurosos, ceder en esta parte a su derecho, y quebrantarse las fuerças demasiado. Pero todos conuienen en que no es dueño de su vida, ni pende de su albedrio, el [7] rescindir sus miembros; ni obrar directamente contra su vida, ò salud. Muy justo es, que a imitacion de los Santos, y espiritus Apostolicos, atendamos a los rigores de vida, y singulares penitencias; y que no seamos de aquellos, que desvelados por estas reglas generales que atienden a la salud, les parece que qualquiera mortificacion es campana que abisa a la enfermedad; y assi nos lo aconsejan con ponderacion [8] nuestros santos Estatutos: Pero [9] todo ha de ser con la sal de la prudencia.

7 Es la [10] abstinencia, vna de las virtudes morales. Pero para que sea perfecta, necessita de algunas condiciones, que Santo Thomas expressa: Y vna de ellas es, atender a la salud. No fuera virtuosa la abstraccion de los manjares, si ocasionara a nuestro cuerpo exoruitantes desmedras. La templança no consiste en priuarle de sus necessarios alientos, de modo que a las acciones vitales, por muy rendido se postre: que essos fueran efectos de vn animo destemplado; sino en [11] atender a que demasiadamente no se pegue, ò al gusto de los manjares, ò a la quantidad de el alimento.

8 Bien puede el templado, y abstinente, encaminar su

1 *Ad tutamentum mentis, & corporis oratio 3. in Missa ante Communionem.*

2 *Constit. dist. 1. cap. 18. de infirmis.*

3 *Lauacrum etiam corpori, cum infirmitatis necessitas cogit, minime denegetur: vbi suprà.*

4 *Lex debet esse proficua saluti. S. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3.*

5 *Vide 1. 2. q. cit. art. 2. & q. 19. art. 4. 2. 2. q. 60. art. 5. alijsque locis.*

Carnem tuam ne despexeris Isai. 58. c.

6 *2. 2. q. 25. art. 12. & q. 26. art. 5. Amabile corpus per charitatem.*

7 *Nemo membrorum suorum est dominus, cap. si non licèt, 23. q. cum alijs, ibidem: leg. liber homo, ff. ad legẽ Aquiliam. Vide August. Barbos. in axiomate 147. D. Thom. 2. 2. q. 64. art. 5. & q. 65. art. 1. Dubal, nouissimè, in Regulam P. August. part. 1. cap. 9. vbi de hoc puncto specifice.*

8 *Constitut. vbi suprà, §. Caueant. &c.*

9 *S. Thom. 2. 2. q. 141. art. 1.*

10 *Angelicus Doct. 2. 2. q. 141. art. primo, q. 146. art. 1. ibi: Si homo a cibis abstineat prout opportet, pro congruentia hominum cunquibus viuit; & personæ suæ, & proualetudinis suæ necessitate.*

11 *Quædam enim sunt impedimenta sanitatis, vel bonæ habitudinis, & his temperatus nullo modo vtitur: hoc enim esse peccatum contra temperatiã. S. Thom. 2. 2. q. 141. art. 6. ad 2. ex mente Arist. 3. Ethicorũ, ibidem relati.*

su afecto a lo deleitable, si obra en esto a la razon conforme: que si mueue la salud, seguro camina el acto de los achaques de vicio, dize [1] el Philosopho. No atiende esta virtud de la abstinencia a la medida, y peso, solo material de la comida, ni a las fisicas qualidades, que puede auer en ella; sino a comensurar con el dictamen recto de la razon, lo que para su prudente aliuio pide el humano [2] cuerpo.

9 No se aprueban por acertados los ayunos, y penitencias, si imposibilitan, ò impiden para cumplir con otras mayores obseruãcias. Mas vale [3] asistir a los superiores ministerios, de enseñar a los ignorantes, y dirigir por medio de los Sermones, y Sacramentos a los Fieles; que atender a los martirios de la carne, ocasionados de rigurosos actos de ayunos, y abstinencias. Obligados estàn los Regulares Obispos, a guardar las generales Reglas de su Orden; si la estrechez de ellas, y sus rigores en los ayunos, y cosas semejantes, no son de estoruo, para [4] exercer de su oficio, y Prelacia, las funciones precisas, y frequentes.

10 Opinion fue de algunos Galenistas, que (con mas de temeridad, que acierto) defendian, que el ayuno Quadragesimal, instituido por la Iglesia, era nociuo notablemente a la salud. Y para oponerse a [5] tan mal fundada resolucion, escriuieron otros, acreditando a mejores luzes, y con solidos fundamẽtos lo contrario: pues si aquello hiziera impression en los animos, fuera motiuo a impedir su obseruancia, con bastante causa, y rezelo. Por esso nos enseña la mesma Iglesia, que el ayuno, es medicina [6] de achaques, y antidoto de dolẽcias, y enfermedades.

11 La causa de no ser dañosos los ayunos, ò abstinẽcias continuadas, nace (en opinion de los Medicos) de la igualdad, y continuacion de vn mismo alimento, y comida. No es posible (hablando a lo natural) que el calor natiuo de el estomago, obre vniformemente en las materias que a su coccion se ministran, si gozan entre si de qualidades contrarias. Reconociòlo Platon, y no acredita [7] por bueno el variar de manjares. Aun entre los artifices, no permite el derecho [8] que los de vna materia, se introduzcan a obrar en las de artes estrañas.

12 Es el arte imitador [9] de la naturaleza, en lo q̃ pue-

1 *Vbi proximè relatus, ibi: Temparatus, appetit delectabilia, propter sanitatem, vel propter bonam habitudinem.*

2 *Non inter est ad virtutem, quid alimentorum, vel quantũ quis accipiat; dũmodo id faciat pro valetudinis suæ necessitate. P. Augast. relatus à D. Thom. q. 146. citat. art. 1. ad 2. vide etiam, q. 149. art. 2. ad 2.*

3 *Hanc doctrinam, repetit idem S. pluribus locis: precipuè in hac p. q. 88. art. 2. q. 195. art. 1. q. 147. art. 1. & 4.* Cap. non mediocriter, de Consecr. dist. 5.

4 *Expresse apud eundem, illa 2. 2. q. 185. art. 8. in corp. & ad 2. Consule Barbos. iuniorem, de offic. & potest. Episcop. titulo 1. cap. 4. num. 14.*

5 *Ita Aliqui, apud Paul. Zachiæ t. 1. qq. medicolog. lib. 5. titul. 1. q. 2. vbi eos impugnat, cum communi Medicorum doctrina.*

6 *Vide Barbos. vbi sup. tit. 2. gloss. 5. fere per totam. Orat. Eccles. in Sabbat. 1. Quadrag. & Paul. Zach. vbi sup. Theatr. vit, hum. tom. 4. verb. ieiuniũ, pag. mihi 13. colum. 2. Vallesiũ, comm. 1. aphorism. 10. Arnald. à Villanoua, apud Araux. tom. 1. in 1. 2. q. 94. disp. 2. sect. 3. & alios.*

7 *Plat. lib. 7. de legib. apud Paulum Zach. vbi sup. ibi, mutatio Ciuorum nociua.*

8 *Cap. sine culpa, de regulis iuris, in 6. leg. idem iuris, §. vltimo, ff. ad leg. Aquiliam. Vide Barbos. axiom. 62. num. 6. & axiom. 94. per totum.*

9 *Ars naturam imitatur, §. minorem, Instit. de adopt. & aliјs iurib. D. Thom. 2. contra gent. cap. 75.* 1. p. q. 117. art. 1. in Corp. § ad cuius euidentiam.

puede, y si los pricipios de el primero, se embaraçã en la occurrencia de materiales opuestos a sus reglas; como podrà la naturaleza con su natural calor, atemperarse sin riesgos, a materias [1] de alimentos, cada dia tan distintos? Mejor se nutre, y menos *repatitur*, acostumbrada frequentemente a vno, que si en diuersos dias, continuadamente los alterna. Su alteracion es menos contingente; porque trabaja menos en su coccion, habituada a vno: y no excitada de la variedad, adquiere hallarse con qualidades simbolas, y semejantes con èl; y este alimẽto por la similitud, conformase, y se abraça mejor con su substancia actiua.

13 Corone este discurso, lo que [2] en el segundo põderamos por el estado en que nos vemos, haziendo contraposicion a las Religiones, que obseruan continua abstinencia, ò se habituan a vniformes substancias. Y si se reconoce en ellos mas durable la vida, y la salud; no puede (sino lo dicho) representarse entre nosotros otro principio, para tantos achaques, y enfermedad. Larga fue la vida [3] de muchos Santos, aunque comian poco en el desierto, no por otra causa, sino por la habituacion cõtinua a la comida de frutas, y de yeruas.

14 Los Santos, aunque fueron de mas estrecha obseruancia [4] no tuuieron distinta naturaleza. Y si la continuacion de lo que era venenoso, pudo llegar a seruir a [5] muchos de proporcionado nutrimento; bien se conoce tenemos en la desigualdad, el conocido daño. No hemos de gouernarnos para hazer leyes, de lo q̃ ocurre en menos sujetos, y ocasiones; pues los decretos acertados, se deben regular por lo mas [6] frequente; con que no es argumento contra lo discurrido, que en algunos no se halle este daño experimentado.

15 Quando ocurre esta desigualdad de quantidad, y calidades de el alimento, no solo a la comida, sino tambien a las cenas; es mas nociuo el estilo. No le permite [7] dormir la demasiada cena al rico. Por esso eran tan templados [8] los que refiere Plutarco, en estas ocasiones. Es preciso que la cena de carne inmute mucho, siendo otros dias a tales horas poco. No necessitamos los que viuimos ciertos de esto, multiplicar [9] experiencias para assegurarlo. Que aunque nos parece [10] la carne es pro-

1 *Ita plures, & grauissimi medici, oretenus à me Consulti.*

2 *Discurs. 2. à num. 5.*

3 *Consule histor. in vitis S. Antonij Abb. Romualdi. Hilarionis: apud eorum festa, in Breuiar. Romano: & Laurent. Beyerl. vbi sup. citat. plurium aliorum vitæ longitudinem refferentem: etiam si ieiunijs, & abstinentijs, fuerint nimis deditι. Vide etiã Henrric. Kornman, in libello de mirac. viuorum, titulo de ieiunãtibus, vbi plura adducit exempla.*

4 *Cognoscamus, illos non fuisse naturæ præstantioris; sed obseruantioris. S. Ambros. lib de Sãcto Ioseph. cap. 1.*

5 *Vide quæ de hoc tradit Laurent. in suo theatr. vit. hum. to. 7. verbo, venenum, pag. ibi. 37. colum. 2. lit. F. margin. vbi auctores, & casus aliquos refert.*

6 *S. Thom. 2. 2. q. 147. art. 4. in corpor. leg. nam ad ea, ff. de legibus: leg. iura, C. de postulat. & etiam 2. 2. q. 120. art. 1.*

7 *Saturitas autem diuitis, non sinit eum dormire. Ecclesiastes cap. 5. vers. 11.*

8 *Plutarc. alter, lib. de tuenda sanitate, & institutis lacon. pagin. mihi 412. ibi: Ad augendam corporũ sanitatem, censebant conducere.*

9 *Qui est certus, amplius certiorari non indiget, leg. 5. ff. de action. emption. cap. eum qui, de regulis iuris, in 6. gloss. verbo cognouerunt, in princip. in cap. cum inter, 18. de election.*

10 *Aliquando enim, etiamsi noceat, pro desse creditur, quod delectat. P. August. in Regula, cap. 4.*

prouechosa,y que sustenta;no reparamos a vezes con el gusto en los daños qne causa. Hemos de atender a lo que [1] nos ofende,no a lo que al parecer nos assiste.

Principio II. *No se alterarà el rigor, y se obseruarà la ley.*

1 EN las materias de estos principios, es necessario que vsemos de estilo mas escolastico; que suelen tener mas fuerça los discursos que se proponen en forma. No es acertado el proponer [2] lo que no es facil probar; pero guiado de seguros principios,me puedo prometer en este punto, no improvables los aciertos.

2 Doctrina es corriente, que se tiene por Religion mas perfecta,la que obserua mejor sus leyes,y estatutos; [3] aunque en la absteridad,y rigor,no sean los mas estrechos. Y en conformidad de esta comũ regla,aunque no sea licito,ni loable,hazer transito de orden,y estado mas perfecto,al de menos [4] perfeccion: Con todo esso,si en el segũdo se obseruã mejor sus decretos, y reglas,puede passarse a èl con justa causa, el que professò en Religion mas perfecta por lo estrecho. Es enseñança del Doctor Angelico,y muy proprias [5] sus palabras para el caso.

3 Y si de la vida,y retiro de el desierto; porque en ella empeçaua [6] la tibieza,y cobraua mayores fuerças la menor obseruancia,tan ajustados professores se passaron a la vida Monastica; y si por atender a reparos de la salud,no es contra la perfeccion atender a costumbres de menos penalidad;bien pudiera nuestra abstinencia licita,y santamente comutarse; reconociendo mas rigida obseruancia en el estilo que se pretende,y mas aliuio,caso negado que fuera menos perfecto.

4 No està conexo con los rigores, y penalidades de la ley,la mayor perfeccion; pues la escrita era rigida,y pesada, [7] y no la mas perfecta. Es la vida actiua, ocasiõ de mas quebrantos de el cuerpo; y la contemplatiua de mas quilates (en los grados de perfeccion para el alma) que la primera. [8] La ley Euangelica,es mas suaue que la antigua;como Christo lo enseña [9] en la blandura de el yugo,figura de las leyes. [10] siendo mas superior [11]

1 *Leg. si quis, in graui, §. vlt. cum leg. sequnt. ff. ad Sillam: leg. 3. ff. de suspect. tutor. Vide Felin. & alios apud Barb. axiom. 40. num. 35.*

2 *Quod potes, id tẽtes. Cato, in suis documentis, lib. 3.*

3 *Ita Cardin. Tuschus, to. 6. litter. R. Verb. Religio, concl. 141. alios referẽs. Illustris. Barbos. de iure vniuers. Eccles. lib. 1. cap. 42. à num. 74. Lecana, tom. 1. cap. 22. num. 5.*

4 *D. Thom. 2. 2. q. 184. art. 6. in argum. sed contra. Cap. licèt de Regularib. & auctores proxime relati.*

5 *2. 2. q. 189. art. 8. in corp.* ibi: *Potest tamen aliquis laudabiliter de vna Religione transire ad aliam, triplici ex causa. Primo, &c. Secundo propter declinationem Religionis, à debita perfectione::: Laudabiliter transit aliquis ad Religionem, etiam minorẽ, si melius obseruentur, &c.*

6 *Expresse apud eũdem in hoc art. Cuius verba ponderanda sunt.*

7 *Vide eundem 1. 2. q. 98. art. 1. & art. 5. in corp. q. 107 art. 4. q. 108. art. 4. alijsque pluribus locis.*

8 *Idem 2. 2. q. 188. art. 6. ibi in argumento, sed contra: optimam partem elegit sibi Maria, per quam vita contemplatiua significatur. Suarez, tom. 4. de Religione, tract. 10. lib. 1. cap. 7. num. 2.*

9 *Iugum meum suaue est. Matth. 21. vers. 30.*

10 *Theatr. vitæ hum. loco iam relato.*

11 *Eas refert. S. Thom. locis allatis.*

1 *Eum Consule 2.2.q.185. art.8.*

por muchas causas. El estado Episcopal, es mas [1] perfeto que el de los Religiosos; aunque no tenga de su naturaleza mas rigidas, y estrechas leyes, y obseruancias a que atienda.

5 Aun entre las mesmas Monasticas familias, no se atiende precisamente a las estrechezes del instituto [2] sino a la proporcion mayor, ò menor que entre si tienen, para encaminar a sus professores, al fin, y blanco principal a que aspiran. Todas estas qualidades dependen de la prudencia; porque ella sirue de medida a los decretos, mirando a todas las circunstãcias. Luego, aunque la abstinencia antigua fuesse mas rigida, no se infiera, que si se comuta por ley, serà esta menos perfecta.

6 Aberiguado pues, que aunque la ley de la vsada abstinencia, fuesse mas penosa, no por esso seria mas perfecta; resta que aora representemos, como (si se comuta) quedàra en igual grado (por lo menos) de perfecta, dẽtro de la mesma especie de virtud.

7 Constante es, que las materias legales [3] pueden comutarse; no solo [4] por los generales principios que ocurren para las de los votos, sino tambien por las reglas de [5] derecho, en la justa compensacion de las obligaciones, y debitos. Es la compensacion, vna solucion imaginaria, [6] q̃ fingiò el derecho de las gentes, para que quando ay impossibilidad (ò dificultad moral absoluta) para la paga, por el mejor camino que pudiere el deudor, satisfaga al empeño. Puede [7] por conuencion de las partes, hazerse antes de el tiempo señalado para la soluciõ de la deuda. Y queda esta extinguida, si la [8] cõpensacion se pone, como por derecho se debe hazer. Y por esso subrroga, y tiene [9] las vezes de solucion. *

8 Los votos padecen menos detrimentos [10] en su obligacion, y derecho, comutada la materia en otra equiualente, que dispensados, ò irritados. De aqui nace, que es mas facil comutarlos, que dispensar en ellos; como todos enseñan: y que si la comutacion es en materia dentro de la mesma especie, que se contiene la del voto; serà mas proporcionada la comutacion, como en los cõtratos [11] lo seria la compensacion.

9 El comutar vn particular, y subdito, la materia determinada por ley de el superior, no es licito; porque

el

2 *Non est potior Religio, ex hoc quod habeat arctiores obseruantias, & earum altitudo, non est illud quod præcipue in Religione commendatur. Ita q. 188. citata, art. 6. ad 3. arg.*

* Vnde dicitur, quod soluere & compensare, paria sunt: l. si debitor. ff. qui potiores in pign. habeant. l. si peculium. § de illo. ff. de statu liber. l. 1. de compensat: l. amplius non pet. ff. rem ratam haberi. Vide Barbos. Axiom. 174. n. 30 =

3 *Vide Suar. de legib. lib. 1. cap. 20. num. 9.* ibi: *Aliter autem solet hæc mutatio fieri (loquitur de legis materia) per modum commutationis, seu cõpensationis, &c.*

4 *Ibidem se remitẽs, ad tom. 2. de Relig. tract. 3. lib. 6.*

5 *Consule Tyndarum, tract. de compẽsation: Sebast. Medic. & alios plures; in simili materia, apud tom. 6. DD. part. 2.*

6 *Relati, & alij, in prædict. tract. ex leg. si debitor, ff. quibus modis pignor, vel hypoth. soluat: leg. amplius, ff. rem ratam haberi.*

7 *Tyndar. & Medic. vbi sup. hic q. 24. num. 5. & q. 1. nu. 2. Ille, art. 4. & alijs. Vide Barb. axiom. 174. num. 30.*

8 *Idem Tyndar. art. 3. n. 4. & art. 4. num. 24.*

9 *Ibidem, iteratis, vicibus; aliorum placita refferendo.*

10 *Communiter Summistæ, in materia de voto. S. Thom. 2. 2. q. 88.*

11 *Melior est, compensatio quantitatis ad quantitatẽ, intra eandem speciem; vel intra idem genus. Relatus Medic. vbi sup.*

el inferior no tiene poteſtad para contrauenir [1] a los decretos de los ſuperiores, ni dominio ſobre ellos, para poder con eſte pretexto [2] comutarlos. Pero en los votos, como es vno no inferior a ſi proprio; y fue de ſi miſmo dueño para votar; ſin dependencia de otro, a quien mire como legiſlador (ſino es a Dios) puede comutarſe, en materia euidentemente mas perfecta; como enſeñan todos, ò equiualente [3] como ſienten muchos. De donde ſe infiere (y queda reſpondido a vn argumento que me hizieron) que el no poder vn Religioſo, la materia penoſa de vna ley, en otra mas ſuperior comutarla; nace de lo primero, que no es paridad para lo ſegundo de los votos. Con que aunque fuera mas perfecta la abſtinencia de las cenas, no pudiera yo hazer comutacion en ella de la antigua.

10 Que ſerà comutacion, en abſtinencia por lo menos igual, la que ſe propone; de los principios de la moralidad parece que ſe conuence. En ſentencia corriente de Theologos, aſsi Eſcolaſticos, como morales, no ſolo ſe multiplica el merito por lo intenſo; ſino tambien por lo repetido de los actos [4] virtuoſos. Eſtos ſe multiplicaràn en la abſtinencia de carne, ſi fueren continuos (como ſe intenta) a las cenas: pues ſi vſamos comer carne Lunes, y Miercoles a medio dia, nos mortificamos el apetito (que [5] Santo Tomas pone) y el guſto, no vſandola los tres dias que ſe nos manda dàr de noche. Y ſi faltamos a la abſtinencia dos vezes, la recõpenſamos en tres actos de ella, que tendrèmos de mas a la cena.

11 Siendo el fin del ayuno, y abſtinencia, domar prudentemente la carne, y apetito [6] no ſe lograrà menos en lo que ſe propone, que lo que oy por ley ſe eſtila; pues ſi el no vſar de eſte manjar, es por minorar las creces en el nutrimento, y euitar los ardores; comiendoſe [7] menos carne, ſe lograrà mejor eſte virtuoſo caſtigo de nueſtro cuerpo. Si es mortificacion abſtenernos de carne los dos dias, aunque ſe ſiga el reparo, y aliuio de comerla en los demas que ſe ordena; porque no ſerà penitencia muy igual, priuarnos de ella generalmente a las cenas, aunque aya precedido vſar de ella a las comidas? Y ſi la compenſacion, y paga puede preuenirſe, quando ay cauſa, preuenir, ò poſponer [8] los rigores, no minorarà a ſu merito.

Co-

1 *Inferior, non poteſt tollere leg. ſuperioris, cap. cum inferior, de maiorit. & obedient. Clem. ne Romani, de electiõn. leg. formam, C. de offic. præfect. prætor.*

2 *Leg. penult. §. penult. ff. de aqua pluuial, arced. & aliæ. Cap. litteras, de reſtit. ſpoliat. Cap. ſuper eo, de vſur. Cap. vt noſtrũ, de appellationib. Barb. axiom.* 124. *num.* 2.

3 *Conſule M. Martinez de Prado, to.* 2. *Theolog. moralis: cap.* 31. *de voto, q.* 15. §. 2. *n.* 9 *vbi plures citat auet.*

4 *Interpretes D. Thom. tract. de bonitat. & malit. hum. actuum, à q.* 18. 1. 2. *vſq. ad* 21. *& qq. alijs. Theologi morales, agentes de numerica, diſt. peccatorum: & de principio diſtinctionis numericæ actuum virtutum (in præceptis negatiuis obſeruandis) ocurrentium, quæ per omiſsiones implentur.*

5 *S. Thom. relata, q.* 147. *art.* 8. ibi: *Ideo illos cibos Eccleſia ieiunantibus inter dixit, qui in comedendo maximam habent delectationem, &c. Huiuſmodi ſunt carnes animalium, &c.*

6 *Idem pluribus locis, ex huiuſque relatis: præcipue, q.* 146. *art.* 1. *ad* 3. ibi: *Ad temperantiam pertinet, refrenare delectationes: & q.* 147. *art.* 1. ibi: *Aſſumitur ieiunium ad concupiſcentias carnis refrenandas.*

7 *Idem, q.* 147. *citata, vbi ſup.*

8 *Vide Bergom. in concordant. dictorum D. Thom. verbo Matutinæ, concord. & reſponſ.* 863.

12 Comun doctrina es tambien de todos, que en la comutacion de votos, es necessario atender [1] en el sugeto, a todas las circunstancias; y para esto señalan los auctores diuersas reglas. Atendiendo a los accidentes q̃ ocurren por lo dicho, y por lo que iremos expressando; si vna Comunidad nuestra huuierà votado este estilo de abstinencia que vsamos, supuestos todos los requisitos para que el voto fuera valido, y sin que huuiera ley superior que determinara la tal abstinencia; pudiera la tal Comunidad por si mesma comutarla en la que se propone; luego esta es conocidamente igual?

13 Esta consequencia se funda en la doctrina de los auctores, y D. Angelico; porque si el voto [2] de ayunos, q̃ ocasiona conocidos daños a la salud, y sirue de estoruos para otras cosas, a que ay obligacion de acudir, puede (quando no ay al superior recurso) no guardarse; mejor podrà reducirse por el proprio que le hizo a comutacion.

14 Aqui tambien milita la sentencia de todos aquellos, que sienten [3] cessa la ley en cessando su proprio fin. Y si estamos en estado, que este fin de la abstinencia ya no subsiste; porque la experiencia enseña, que en los efectos ha mudado de estado; tambien serà justo, que se morixere el decreto, proporcionandolo con aquel fin proprio de el antiguo.

15 Que en esta abstinencia comutada, aurà sin duda mas obseruancia, nos lo enseña la experiencia. Dos generos de gentes suelen ser los exceptuados; los ancianos, y los achacosos. Los primeros, se reconocen en los dias que faltan a la abstinencia tan templados, que nunca cenan a la noche carne. Atienden en esto a lo que pide [4] su estado en la templança Religiosa: Y quieren ser dè exemplo a los mas moços.

16 Los enfermos, y achacosos, tampoco la cenan aquellos dias, no solo motiuados de la virtud; sino por euitar que se les agraue la enfermedad; pues si a los sanos les suele ser dañosa semejante cena; los que necessitan [5] de menos, no pueden tenerla por prouechosa. Luego si en los dos dias en que por ley se dispensa con tantos; atẽdiendo a sus vrgentes causas; nunca se quebrãta por parte de noche la abstinencia; es argumento claro, que mejor

1 *Consule P. Thom. Sanchez, aliosque relatos à Martinez de Prado, vbi suprà, num. 33. §. 6.*

2 *S. Thom. 2. 2. q. 88. art. 2. ad 3.* ibi: *Ad tertium dicendũ, quod maceratio proprij corporis, puta per vigilias, & ieiunia non est Deo acceptũ, nisi in quantum est opus virtutis, quod quidem est, in quantum cum debita discretione fit, vt scilicet concupiscentia refrenetur, & natura nõ nimis grauetur, &c. Si tamen ex obseruatione talis voti, magnum, & manifestum grauamen sentiret, & non esset facultas ad superiorem recurrẽdi, non debet homo tale votũ seruare. Vide q. 147. art. 4. ad 3.*

3 *Pro hac quæstione, vide præfatum Mart. de Prado, tom. 1. Theolog. moralis, cap. 3. de legib. q. 12. & omnes auctores ibi ab ipso relatos.* Suar. de legib. lib. 6. Cap. 7. n. 1. et Cap. 9. n. 5.

4 *Iuxta Apost. verba Senes, vt sobrij sint: epist. ad Titum, cap. 2. & D. Thom. dict. q. 147 art. 4. ad 5.* ibi: *Et secundum hoc, magis cõuenit, vt cum imperfectis, & nouicijs in ieiunijs dispensetur; quam cum antiquioribus, & perfectis. Vt patet in glosa super illud Psalm. 130. sicut ablactatus super matre sua.*

5 *Sanè quemadmodum egrotantes necesse habent minus accipere ne grauentur. Regul. P. Aug. cap. 3.*

jor se obseruarà, señalada à todos por estatuto indispensable.

Principio III. *Seguirànse mejores consequencias a las leyes, y votos essenciales.*

1 SI las leyes entre si no concuerdan, no se guardan. Por esso es necessario, que se eslabonen [1] y conformen. Ley nuestra es, que los Maytines sean a media noche [2] sin que en esto pueda dispensar superior alguno. Decreto inuiolable el de la vniformidad [3] en la quantidad, y qualidad de los manjares. Aduertencia de nuestra Constitucion [4] que todos procuren alentarse a no faltar por leues causas, a la abstinencia, y ayunos señalados. Establecimiento [5] justo, que no se compone con los rigores de nuestros santos Estatutos, permitir indiscretas dispensaciones, en los estilos que tocan a todo el comun; y su obseruancia.

2 No se duda, que si se euita la que se tiene por causa de tantos achaques como se reconocẽ, guardaràn mejor estas, y otras leyes, los professores. Para la assistencia frequente a los Maytines, mas fauorece la cena sobria de vnos hueuos, q̃ la carne. Aun los Apostoles no podian velar, y orar despues de [6] la cena del Cordero. La vniformidad en la comida tendrà mejor obseruancia; y avrà a la mesa comun, y oficinas donde se dispone [7] menos desigualdad, y ruido; pues todos los Ministros atenderàn a pedir, y disponer vn solo genero de sustento.

3 Exemplares no pequeños tenemos en otras Comunidades que nos excitan al estilo que se pretende. Solos tres dias (y a las noches nunca) vsan de [8] carne los Cistercienses de España. Y el Arçobispo fundador de las Bernardas [9] de Alcalà de Henares, con suma prudencia les ordenò abstinencia continua a la cena, comiendo carne a medio dia.

4 No quiero yo dezir, ay relaxacion alguna formal en nuestros decretos; pues sin causa conocida, nunca en los rigores de su obseruancia se dispensa. Y si la necessidad [10] lo permite, no es contra la ley, valerse los que la padecen, de su derecho. Ni siento [11] es medio precisso el que propongo, pues quando los descuydos hallan

1 *Iura iuribus concordanda: Cap. cum expediat. de election. in 6. leg. præcipimus, in fine, C. de appellat. leg. vnica, C. de in offic. dotib. leg. sed & posteriores; leg. non est nouum, ff. de legib. & vtriusque iuris interpretes frequenter.*

2 *Horæ Matutinæ, inuiolabiliter media nocte dicantur. Const. dist. 1. cap. 4. de Officio Diuino.*

3 *In refectorio autem, tàm in prima quàm in secunda mẽsa, equalia fercula & condimẽta, quoad numerum, qualitatẽ, & quantitatem, omnibus tàm Prælatis, quàm subditis, ministrentur. Const. ead. dist. cap. 14.*

4 *Vide easdem Const. illa dist. 1. cap. 18. §. egroti vero: & §. caueant.*

5 *Cum vniformitas Religiosæ vitæ secundum Regulam, & Constitutiones, in discretis dispensationibus dessoluatur: Eadem dist. cap. 3.*

6 *Grauati erant somno. Lucæ cap. 9. vers. 32. Erant enim oculi eorũ grauati. Marc. cap. 14. vers. 40. & Matthæi cap. 28. vers. 43.*

7 *Ob vitandam molestiã eorũ apud quos diuersamur; præcipit Const. vt apud sæculares, eorum vtamur cibo: dict. cap. 14.*

8 *Ter in hebdomada, & semel in die: ita Priuileg. 15. & 32. ipsorum.*

9 *Inquire, & vide illarum ordinationes.*

10 *Quod non est licitum in lege necessitas facit licitũ. Cap. quod nõ est licitũ, de regul. iur. in 6. Vide D. Thom. 2. 2. q. 147. art. 4. in corpore.*

11 *Nam vbi remedium sufficit ordinarium, extraordinarium non conceditur, leg. quædam, ff. de edendo, leg. in causa, 17. ff. de minoribus.*

luego en el zelo [1] de los Superiores conueniente reparo, y aduertencia, para que no se repitan; no hemos de solicitar medios extraordinarios por medicina. Pero si en el que se propone, se reconocen [2] mas proporcionadas, y suaues concernencias con nuestras Reglas, siempre debe abraçarse por mas vtil.

5 Mayor causa, y penalidad de achaques se pide para faltar a los ayunos, y abstinencias de la Iglesia, que a los que tenemos por leyes municipales; y si nuestra abstinencia se comuta, todos los que por enfermedad habitual no la obseruan, se alentaràn no solo a la de los Viernes, y Sabados, sino a los demas de las Vigilias que ocurren; y assi se euita el peligro de la extension que algunos frequentan, y no auiendo necessidad de pedir dispensa para Lunes, y Miercoles, continuaràn el ayuno quanto sus fuerças alcancen los demas dias referidos.

6 Tambien irèmos mas consiguientes al fin intimo de la ley propria, cuya materia se comuta; pues solicitamos que absolutamente logre mas exacta obseruancia; y quando se interpreta de este modo [3] es caminar por medios mas seguros. Aun siendo la ley de gracia tan suaue (como [4] diximos) fue medio mas proporcionado para obseruar las estrechezes de la antigua; y auiendose derogado [5] esta, diò reglas Christo [6] en la nueua, para que se guardasse con mas perfeccion la otra.

7 El escrupulo de algunos, que presumen se menoscaba la abstinencia, pues aunque se comute, siempre se verifica que los dos dias lo son de carne: facilmente se desvanece, no solo por lo alegado; sino porque tener estatutos sin la debida execucion, y obseruancia, mas ocasiona desmedras, que prouechos; y parece [7] indiscreta vanidad el obstentarlos. Aun a los ayunos no se le quita el merito, ni cessa su obligacion [8] comiendo carne, por ser dañosos los otros alimentos. Religiones ay, que tienen por ayunos de [9] Orden, guardando la forma, y comiendo de grosura.

8 Quando en esto (por la materialidad) huuiera alguna desigualdad en lo penoso [10] importaua poco para el caso. Fuera de que se introduce lo que por justicia legal es mas seguro; que si [11] todos participan de lo oneroso, y de el aliuio, sin perjudicar à nadie, es assegu-

rar

1 *Quod enim illicite introductum est, nulla potest stabilitate subsistere. Cap. quod latenter, de reg. iuris.*

2 *Si remedium extraordinarium est vtilius, semper amplectendum. Pinel. Maurit. Sfort. & alij à Barbos. relati, axiom. 202. num. 2. & damnum emergens, nouo sæpius indiget remedio. Cap. final, de in integr. resti tuend. min. leg. 1. in princip. ff. de ventre inspitiend. leg. de ætate, §. ex causa, ff. de interrogat. action. leg. si iure, ff. de rei vindicat.*

3 *Ea est aptior interpretatio, quæ legis consulit durationi; & illius materiæ, puriori obseruantiæ. Ita tenent plures DD. præcipue Paulus Leonius, tract. de substitution, numer. 273. ex leg. quoties idem sermo, ff. de regul. iuris: leg. quoties in actionib. ff. de rebus dubijs. Vide etiam Alberic. de statutis, q. 120. num. 5.*

4 *Lege quæ diximus, discurs. 3. princip. 2. num. 4.*

5 *Vetus lex abrrogata. Consule Suarez, de legib. lib. 9. cap. 10. & sequentibus.*

6 *S. Thom. 1. 2. q. 107. art. 2. in corp.* ibi: *Sua autem doctrina (de Christo loquitur) ad impleuit præcepta legis, tripliciter. Primo, verum intellectũ legis exprimendo, &c. Secundo: ordinando quomodo tutius obseruaretur, quod lex vetus statuerat.*

7 *Non qui legẽ habent scriptam, sed qui eam factis exprimunt, vere gloriari posse. Vide Pereiram, disp. 17. num. 103. ad illa verba Paul. ad Rom. 2. circuncissio quidem prodest, si legem obserues.*

8 *Vide Nost. Ludou. à S. Raymundo, tom. 2. variar. resolut. mora. tract. 5. de ieiunio, res. 2.*

9 *Aliqui Ordines Monachal.*

10 *Plus, & minus, non mutant rei substantiam: leg. finali, ff. de fundo instrument. leg. legato generaliter, ff. de legat. 1.*

11 *In iustæ autem sunt leges,*

rar de inconuenientes el decreto que se pretende. Aun para las conueniencias naturales de algunas Prouincias, y Conuentos, que abundan de pescados frescos, serà competente esta comutacion; pues caso que quieran ministrarlos a las cenas de la Comunidad, les seràn de menos daño, y de mas gusto, q̃ la porcion de carne; y mas quando esta suele ser no muy buena; y si a la comida son dos vezes las que se les quita el bueñ pescado; se ofrecen multiplicadas las ocasiones de comerlo, en las tres cenas que se quitarà la carne. Y quando esto no ocurriera, debia mirarse [1] al bien comun.

9 Claro està, que si quitaramos todas las cenas de carne (como algunos zelosos me dixeron) dexando la abstinencia de los dos dias a la comida, como antes, fuera [2] de mas perfeccion el decreto; pero (fuera de ser grauamen que excedia mucho a lo que todos professamos) no se euitarian los expressados inconuenientes. Y es mas conforme a razon, y derecho, que se [3] solicite el aliuio al peso, y medida que se agraua lo penoso.

10 Por euidente tengo, ocasionarà tambien mas seguras consequencias, a la obseruancia de votos essenciales. Y si estos son el fin, y blanco [4] de todas las demas Reglas, y obseruancias de los Ordenes Monasticos; y lo principal en que consiste la perfeccion, y integridad [5] de este estado; todas las leyes que mas proporcionadamente solicitaren el cumplimiento de votos, seràn mas releuantes.

11 Es el voto de obediencia, fundamento [6] principal de nuestro instituto Regular. Atiende no solo a rẽdimientos para con los Superiores; sino tambien al cumplimiento de [7] los estatutos, y decretos. Y si el de la abstinencia espera lograr mas exacta obseruancia (como ya representamos) serà la nueua ley que la solicita de mayores conueniencias.

12 La pobreza tambien serà de mas quilates; porq̃ si los alimentos de carne son de mas costa generalmente, que los pescados, y lacticinios; y quitandose a las cenas, se modera el gasto que aora se reconoce ministrandola, vẽdrà a ser, que los Conuentos se aliuien, y que este voto mejor se obserue. Euidente cosa es, que aora excede de gasto, toda la carne que se ministra a los dispensados los dos

dupliciter. Vno modo, &c. Vel etiam ex forma; puta cum inæqualiter onera multitudini, dispensantur, etiam si (atende) ordinentur ad bonum commune. Ita S. Thom. 1.2. q.106. art.4. in corpore.

1 *Bonum commune præferendum est commodo priuato alicuius, leg. vnic. C. de offic. comit. sacrar. largitio. D. Thom. 2.2. q.31. art.3. ad 2.*

2 *Facilior es ascensus, quam descensus, in status perfectione. S. Thom. 2.2. q. 185. art.4. ad 1.*

3 *Grauatus in vno, in alio debet releuari: leg. eum qui. 30. de iure iurand. leg. secundũ naturam, ff. de regul. iuris. Vbi interpretes.*

4 *2.2. q.186. art.7. ad 2.* ibi: *Dicendum, quod omnes aliæ Religionum obseruantiæ, ordinantur ad prædicta principalia vota.*

5 *Ibidem in corp. ideo conuenienter ex tribus votis, status Religionis integratur.*

6 *Eadem q. art.8.* ibi: *Dicendum, quod votum obedientiæ, est præcipuum inter tria vota Religionis.*

7 *Vota alia sub obedientia cadunt; ad quam pertinet multa alia præter continentiam, & paupertatem seruare. Vbi sup.*

dos dias de abſtinencia, y juntamente la cena de los Iueues; pues las otras de Martes, y Domingos, ſe traſpaſſan a la comida de Lunes, y Miercoles: facil es el cotejo, y conforme à Arithmetica el diſcurſo. Atiende la virtud de la templança, y abſtinencia, a reformar en la comida, lo que no ſe conforma tambien con la [1] poſsibilidad, y naturaleza de el eſtado. Y quando ſe enſeña eſto entre Phyloſophos, no ſerà juſto q̃ ſe ignore en los Clauſtros.

13 Singulares rogatiuas ſolicita la Igleſia, para [2] que no peligre la pureza, y caſtidad quando combida el ſueño. Sin duda què reconoce ſon entonces mas recios los conuates de el enemigo. Por eſſo nos preuiene [3] cõ las palabras de ſu Paſtor, y Cabeça; y quiere ſea a tales horas mas rigida la templãça. En todos tiempos es peligroſa la batalla; pero denoche mas q̃ a otras horas de el dia, implora contra los ardores de nueſtra carne [4] los diuinos ſocorros.

14 Aun los Santos nos preuienen de ſemejantes rezelos. Es la templança [5] la que de tales rieſgos nos aſſegura; quitando los alientos, y fuerças al contrario. La cena menos moderada, ſuele dàr armas al [6] enemigo. Irrita, y prouoca los humores, y eſpiritus de nueſtro cuerpo, la comida de carne: y con ſer el vino el que ocaſiona [7] no pequeños incendios; no ſuele ſer tan dañoſo, ni prouocatiuo. Por eſſo la Igleſia prohibiò en [8] los ayunos el poder guſtar la carne, y que a las cenas, no ſe le dieſſe a nueſtro natural, reparo alguno de ſuſtento.*

15 Todo ſe euita mas a lo ſeguro, ſi la abſtinencia (como ſe intenta) ſe comuta; y conſiguientemente ſerà mas cõforme a la caſtidad, y pureza quitar la carne a las cenas: Y mas cõforme a nueſtra neceſsidad, miniſtrarla a medio dia [9] por reparo. Y ſi abſolutamẽte ſe comerà menos carne al fin de la Semana, es preciſo tãbien q̃ por eſta parte ſe minore [10] el nutrimento q̃ de ella ſe engendra; y que el principio prouocatiuo, ſe modere; conque a todas luzes ſe mejora el fin de la abſtinencia

16 De aqui tambien ſe infiere, que nueſtro particular voto (por ſer de caridad, y perfeccion tan grande) lograrà juntamente, mayores progreſſos; pues ſi todos los demas ſe ordenan [11] a la caridad; obſeruãdoſe los tres, crecerà la perfeccion de el quarto. Eſtenderaſe tã-

* Vide Joan. Caſsianu, lib. 5. de ſpiritu gulæ, Cap. 6.

bien

1 *Vide, eundem S. Thom. q. 141. art. 6. ibi ad 2. Dicendum quod temperantia, reſpicit neceſsitatem quantum ad conuenientia vitæ, quæ quidem atẽditur non ſolum ſecundum conuenientiam corporis; ſed etiam exteriorum rerum, puta diuitiarum; &c. Et ideo Phyloſophus ſubdit, quod delectationibus quibus temperatus vtitur, non ſolum conſiderat, vt non ſint impeditiua ſanitatis, ſed quod non ſint ſupra facultatem diuitiarum.*

2 *Cuſtodi nos dormientes. Procul recedant ſomnia; ne polluantur corpora. Omnes inſidias inimici longe repele. Eccleſ. in offic. Completor. Vide Hilar. in Matthæũ canon. 26.*

3 *Fratres, ſobrij eſtote: 1. Petr. cap. 5.* Vide Cap. 3. Dist. 6.

4 *Abſint faces libidinis. Sit nobis pura caſtitas. Ne noxa corpus inquinet. Luxu remoto peſſimo. Vide Hymnos feriarũ, ad Matutin. & Laudes: vbi hæc reperies.*

5 *Ieiunium animæ optima cuſtodia, corporis ſocius ſecurus: hoc tentationes propulſat. D. Baſil. hom. 1. de ieiunio, ante medium.*

6 *Ne prebeamus vires corpori noſtro, ne committat bellum aduerſus ſpiritum. P. Auguſt. de ſalut. docum. cap. 25.*

7 *Conſule Aug. Barb. de poteſt. Epiſc. titul. 2. de Epiſcop. munere, gloſa 11. num. 5: & S. Thom. 2. 2. q. 147. art. 1. & 8.*

8 *Idem S. Thom. q. & art. 8. cit. ibi: Ideo illos cibos Eccleſia ieiunantibus interdixit, qui maximè hominem ad venerea prouocant; huiuſmodi ſunt carnes animalium.*

9 *Tunc enim natura corporis humani, indiget iuuari. Ibi in art. 7.*

10 *Vide eundem citatis articulis, vbi plura pro hoc puncto ſcitu digna, reperies.*

11 *2. 2. q. 185. art. 2. ibi: Dictum eſt autem, quod ipſa perfectio charitatis, eſt finis*

bien la conueniencia de este estilo a nuestras Religiosas: no solo por lo general de el sexo, y por lo que importa la moderada cena; sino porque siguiendose a esta la hora de sus Maytines, les es la carne mas nociua.

Principio IIII. *Lo que se propone en contra, no puede sernos de estoruo, que la ley no se deroga.*

1 SI quitaramos de todo punto, ò por todos los Lunes de el año la abstinencia, fuera [1] abrrogar; ò derogar [2] la ley: Pero comutarla, es decreto [3] muy conforme a doctrinas de Santos, y Politicos. Ni estos pretenden ayan de ser los decretos tan durables, q̃ aspiren a ser eternos. Es hiperbole, el que no se muden, aunque por esto se mejoren: Y solo intentã los Auctores, que sin causa [4] no se alteren.

2 No quiso Licurgo poner sus leyes por escrito, para que asi pudiessen reformarse [5] quando lo pidiesse la ocasion, y el tiempo. Mudaronse muchas [6] entre los Romanos. Y no ay Religion alguna, que cada dia no execute lo mesmo. Ha alterado la Iglesia [7] muchos ritos, que professauan los antiguos, en el exercicio de los Diuinos Sacramentos. No fue siempre mas acertado, lo que estilaron [8] los antignos legisladores. Y aunque estàn aprobadas nuestras Constituciones, se hã reformado [9] algunas a vista de los sucessos del tiempo.

3 El hallar apoyados los ayunos de los Miercoles, con el exemplo de los Santos, no incluye mas misterio, q̃ venerar el ayuno, y abstinencia virtuosa. Solos los de la Quaresma [10] incluyen representaciones mysteriosas. Hallar en lo moral euidencias que necesiten a lo contrario [11] el assenso, no es facil; y asi para [12] mudar de leyes, bastante causa es, reconocer algunos mayores vtilidades. Suele con el tiempo mudar [13] de estado vn decreto por bueno que fuesse en su principio, y origen. Si los antiguos se quexan, es necessario reconocer si es con causa. Y aun el Rey Agis, se riò de semejãte querella. [14]

4 Aunque fuera materia de aliuio, pudiera hallar apoyo en los ancianos; pues atienden con cordura a que no se [15] agrauen los estilos. Y como sabios, reconocen que los siglos inmutan [16] las costumbres. Algunos siẽ-

status Religionis: & art. 3. quod voluntaria paupertas, est efficax exercitium perueniendi ad perfectam charitatem: vide ad 4. Eadem habet art. 7. in corp. aliisque in locis.

1 *Abrrogatio, destruit legem totaliter & adequate.*

2 *Derogatio, eius partem aliquam. Vide Suar. de legib. lib. 1. cap. 20. num. 4. & lib. 6. cap. 27. & alios de lege tractãtes.*

3 *Lex humana, licèt iusta sit, commutari tamen pro tempore iuste potest. P. August. lib. 1. de lib. arbitr. apud S. Thom. 1. 2. q. 97. art. 1. in argum. sed contra. Vide etiam totum artic. & art. 2. ibi: Nunquam debet mutari lex, nisi ex aliqua parte compensetur cõmuni saluti, tantum, quantum, &c.*

4 *Consule Castr. Palao. tom. 1. tract. 3. disput. 5. puncto. 2. §. 1. num. 1.*

5 *Per contanti, quam ob causam non vteretur legibus scriptis? Quoniam (inquit Licurgus) qui eruditi sunt, probant quid pro ratione temporis expediat. Apud Plutar. in lacon. lib. 1 num. 64. pag. mihi 84.*

6 *Ley 11. titul. 1. part. 1.*

7 *Consule Concilia, & sacros Canones: Cap. Alma mater.*

8 *Non omnia apud priscos meliora. Corn. Tac. lib. 3. annal.*

9 *Vide nostras leges Capitulorũ.*

10 *Cap. Quadragesima, de consecrat. dist. 5. D. Thom. 2. 2. q. 147. art. 5. Hymnus Dom. 1. Quadrages. ad Matut.*

11 *Card. Paleot. de sacr. consist. consult. part. 5. q. 13. S. Thom. q. 96. 1. 2. art. 1. ad 3.*

12 *Suarez, vbi sup. lib. 6. cap. 25. num. 6. ibi: Non est autem necessarium hanc rerum mutationem tantam esse, vt legem efficerit iniustam, aut prorsus inutilem: sed satis est, vt vel nimis rigurosa, vel minus vtilis esse videatur: seu quod maior fructus ex eius reuocatione, speretur, &c.*

13 *Vno tempore aliqua lex est*

G ten,

Cap. Alma mater, de sent. excomun. in 6: ibi Glosa, Verbo, Commutat; ibi quia secundum varietatem temporum, statuta expedit variari: Cap. non debet de consanguin. et affinit. ibi: non debet reprehensibile iudicari, si secundum varietatem temporum, statuta quandoque varientur humana: vide Glosa

* tom. 9. f. 86. n. 1 = tom. 1. f. 132. n. 5 = tom. 13. p. 1. f. 313. n. 71 = tom. 3. p. 1. f. 76. n. 6 =
& Tertullianus in apolog. cap. 4: ubi late de legum mutatione non improbanda =

ten, no se permitian las carnes en los comienços de el [1] mundo, y despues fue conueniente que se comiessen. No necessitamos de estraños exemplares, para [2] disponer ordenaciones; que serià politica de descredito, tener solo por bueno, lo que otros determinan. Las nouedades sin fundamento, son solas las que acarrean los peligros. No tienen tiempo fixo los decretos, y ritos; y asi solo es ocasion para que acaben quando conuiene, y a los legisladores les parece. No fue acaso el que la ley antigua, durasse hasta tal dia. Ni que tuuiesse tantos de duracion señalada; antes fue necessario que durasse, para que su imperfecion se descubriesse. [3] Aunque son las leyes medicinas; tambien dixo Bacon (ubi supra citado) omnis medicina innovatio est, & qui nova remedia accipere nolit, nova mala expectet =

DISCVRSO VLTIMO.

No solo puede nuestro Capitulo determinarlo; sino que puede hazerlo sin concurso de todos los votos.

1 A Dos puntos nos llama este discurso. El primero, para reconocer, si pueden nuestros Capitulos Generales, alterar Constituciones? El segundo, para aueriguar, si es necessario concurra el consentimiento de todos los Vocales, para hazer la comutacion que se propone? En lo vno, huuo quien dudasse; [4] pero no es ocasion de responderle. Solo digo, que nuestras Leyes, fueron aprobadas por Vrbano VIII. a instancia de la Religion; como consta de su [5] Bulla. Y q̃ puede el Pontifice dàr jurisdiccion a quien gustare, para [6] que tales Constituciones se deroguen. Que esta alteracion serià, como si èl por su persona la [7] hiziesse. Que consta de repetidos textos, de las nuestras, se [8] diò esta potestad especifica, a los Capitulos Generales. Que en virtud de ella se han quitado, y añadido [9] algunas. Y que es doctrina corriente de interpretes [10] y Auctores; no solo por lo aqui expressado, sino por otras muchas causas, y razones, que ellos ponderan.

2 En quanto a lo segundo, supongo, no ay texto alguno en nuestros decretos, que hable de comutacion de leyes. Solo determinaron condiciones, y requisitos, para mudarlas; ò para interpretarlas: con que necessitamos de

bona, quæ in alio bona non est. Baldus, in leg. vnica. C. de caduc. tollend. * Vide tomo
14 *Plutarc. lib. 1. cit. pag. mihi* 44. ibi: *Cũ è senioribus quidam, videns priscas leges aboleri, apud Agidem deploraret: is ioco respondit; si fit quod narras, recto ordine res procedunt; quia ego à patre audiui, quod iam tunc illis temporibus res inuerterentur.*
15 *Vide 3. Regum cap. 9. n. 9. & Paralipom. cap. 10. vers. 9.*
16 *Mutat sapiens, tempore mores. Cat. lib. 1. documẽtorũ.*
1 *Beierl. tom. 2. verbo caro, pag. mihi* 102. *Suar. de oper. sex dierum lib. 5. cap. 6.*
2 *Consule Anibal, in Tacit. pag.* 129: ibi: cum exemplum
3 *Lege D. Thom. 1. 2. q. 106 art. 3. vbi plura pro hoc puncto, pulchra.*
4 *In hac specie, singulariter N. Ludouic. à S. Raymund. part. 2. variar. tract. 5. resolut. 2.*
5 *Ibi, exponi, si quidem nobis nuper fecit, dilectus filius; & sequent.*
6 *Suar. de leg. lib. 6. cap. 26. num. 5.* Azor. tom. 1. lib. 2. c. 22 = 98.
7 *Ea nostra facimus, quibus auctoritatem impartimur. Cap. si Apostolicæ, de Præuend. Cap. pro illorum. Cap. dilecto, eodem titul.*
8 *Const. nostræ, dist. 1. cap. 3. §. prohibemus autem, dist. 2. cap. 1. §. Diffinitores: & cap. 4. §. Quoties: act. capit. Gener. num. 4. & 5.*
9 *Constat ex decret. Capit. Generalis.*
10 *Vide Suar. lib. & cap. citato. Castro Palao. de leg. tom. 1. tract. 3. disp. 5. punct. 2. §. 2. num. 8. Lezana, tom. 1. cap. 8. num. 22. Aug. Barbosa, axiom. 124. Garcia, tom. 1. suæ polit. Reg. tract. 7. diffic. 1. dud. 6. & Auctores, quos præcitati referunt.*
11 *Act. num. 4. ibi: Declaramus, quod ad mutandam in totum Constitutionem aliquam,*

de examinar, a qual de las dos especies pertenece la comotacion que se propene? Es cierto que para añadir, ò quitar en todo, ò en parte, alguna constitucion, se pide por necessaria forma, el consetimiento de todos [11] los Vocales. Y para interpretarla, q̃ solas las [1] dos partes lo reciban.

3 Atendiendo a lo que enseñan los DD. digo, q̃ el comutar la abstinencia (como lleuo propuesto) no serà propria, y formalmente mudar, ni en todo, ni en parte, la Cõstituciõ antigua; sino interpretarla, y declararla: y cõsiguiẽtemente, solo serà necessario para ello, q̃ concurrã los Votos que para interpretar decretos, piden necessariamente nuestras actas. Mueueme lo primero, el q̃ esta, ni es abrrogaciõ; ni derogaciõ de ley (como ya [2] dixe) pues su rigor se mejora; y no se altera. Lo segundo, porque quando en la materia de vn decreto ay nueuos motiuos para que se reforme, no [3] es mudarse.

4 Y dado caso, que en lo material se inmute, no impide el q̃ todo esto pueda comprehẽderse debaxo de la latitud, y vniuersalidad de la [4] interpretacion; pues no solo le toca el explicar lo dudoso; sino moderar, y corregir lo que en la ley parece, segun los tiempos, menos proporcionados. No es virtud seguir las exteriores palabras, y corteza de la ley [5] en lo que se reconoce de menos conueniencia. El que muda, ò irrita el decreto, es el que le juzga; pero quien declara que en tales casos no obliga, [6] no es introducirse a censurarlo, sino a explicarlo.

5 Si el mejor modo de interpretar leyes, es assegurar su cũplimiẽto (como ya [7] vimos) serà perfecta interpretaciõ, el comutar la q̃ determina los tres dias de abstinẽcia; pues de este modo peligrarà menos (como se ha visto) su obseruãcia. El interpretar estatutos, tiene tanta latitud, q̃ no se queda a vezes en pura explicaciõ; y aunq̃ innoue algo [8] no excede los limites de su naturaleza, y propriedad. Aunque por algunos dias se suspendiera la obligacion de vna ley, huuo quien dixesse, no seria derogarla [9] sino interpretarla. Mudar la materia de vn decreto no [10] es mudarlo, ni irritarlo. Ni es lo mesmo enmendar, que [11] mudar leyes, con que el reformar esta, no serà mudarla.

6 Menos se le cõcede por derecho, y leyes municipales, a N.P. General, q̃ a los Capitulos, en puntos de interpretar Constituciones; y cõ todo esso, puede N.P. moderar

Y

ad institutum, & vitam nostri Ordinis communem, pertinentem; maior pars Capituli, non sufficiat, &c. Et num, 5. ibi: *Declaratur, necessarium quoque esse, quod nullus vocalium dissentiatur, ad aliquid minuẽdum Constitutionis, &c. Et ad mutandum in toto, vel aliquid minuendũ Constitutionis, &c.*

1 *Ibidem, num. 7. Ad interpretandas Constitutiones, siue ad mores, &c. Duæ cõuenire debent vocalium partes conformes.*

2 *Discurs. 3. princip. 4. n. 1.*

3 *Suarez lib. 6. cap. 25. n. 5.* ibi: *Aliquando vero fit mutatio in leg; quia in rebus ipsis facta est mutatio, ratione cuius iam non expedit; & tunc fit iustissime, & sine propria & formali mutatione.*

4 *Consule Baptist. Cacialup. de pension. q. 24. num. 6. Marium Salomin. relect. ad leg. omnes populi ff. de iust. & iure num. 14. vbi inter species interpretationis, modificatiuam, & correctiuam, constituunt.*

5 *Sequi verba legis, in quibus non opportet, vitiosum est. D. Thom. 2. 2. q. 120. art. 1. ad 1.*

6 *Vide eundem, in eodem art. ad 2.*

7 *Discurs. 3. princip. 3. n. 6.*

8 *Suar. lib. 6. cap. 1. num. 3.* ibi: *Vnde frequenter contingere, vt hæc interpretatio, non sit nuda declaratio sensus, prioris legis; sed mutatio aliqua, addẽdo, vel diminuendo, &c.*

9 *Idem, lib. 1. Cap. 20. n. 13. In quo capite, plures modos mutandi leges, inuenies. Pluraque ad intentum. Nam aliqui sentiunt, quod interpretatio stare potest, cum dispensatione; & emmendatione legis.*

10 *Hæc autem non est mutatio legis, sed materiæ. Idẽ, cap. 20. num. 11.*

11 *Hierouym. Butigell, ad legem, edita, C. de edendo, n. 22.*

12 *Const. nostr. dist. 1. cap. 3.* ibi: *Auctoritatem habeat. P*

Fuera de que, toda interpretacion que se hace por la epiqueia, induce mudanza alguna de lei, pues en sentencia de Aristot., esta se emmienda por la epiqueia. Suar. lib. 6. cap. 7. n. 11.

y ſuauiçar [12] las que en caſos particulares ocurren dudo-ſas, determinando que en ellos no obligan, ſi ſe rezela notable daño. Las mudanças de leyes que piden el aſſenſo de todos los Vocales, ſon aquellas que propriamente irritã, derogan, ò agrauan; pues las palabras ſe han de entender en ſu ſentido proprio [1] y riguroſo. Y en aquel q̃ ſu naturaleza [2] pide: pero aqui no ſe quita la abſtinencia, ſino ſe diſpone mejor, y ſe comuta.

7 Aun la extenſion de vna ley [3] no infiere neceſſariamente mutacion en ella. Algunos ſintieron, que la ley natural no permite la interpretacion que determina la virtud de epicheya, no por otra [4] cauſa, ſino porque la ley dicha no admite alteracion, y mudança; con que viene a inferirſe, no es tan limitada la poteſtad de interpretar decretos, que ſe coarte a ſolas declaraciones gramaticales. La interpretacion autentica (que es la que toca a los legiſladores, y de quien hablan [5] muchas leyes) incluye mas extenſion en ſu derecho, que la doctrinal, que pertenece a los Doctores. Y en caſos, que para los eſtatutos ſe cerraſſe la puerta a interpretaciones, [6] no por eſſo ſe excluya la ſegunda. Y aſsi hemos de conceder mas extenſion a la primera.

8 Todo lo que ſe puede oponer en contra, ſolo probarà, que en eſta comutacion ſe infiere mudãça de ley, no moral, y propria; ſino logica: y en principios de interpretes, no conduce para el [7] caſo. Y ſi diſtintas leyes inducẽ diſtintos [8] efectos; pues ſus palabras no ſe [9] multiplican ſin cauſa; neceſſariamente hemos de confeſſar, que toda alteracion, ocaſionada de las interpretaciones modificatiuas, no es cõprehendida en la q̃ ſe ſigue de derogarlas.

9 No ſolo puede la interpretacion introducirſe a reconocer las palabras de la ley; ſino tambien a examinar qual fuera en aquel caſo (ſi viuiera) la voluntad de el legiſlador: a cuya cauſa, no ſolo tratã los Autores de lo primero, ſino que hizieron particulares [10] tratados para lo ſegundo. Y ſi eſta voluntad ſe deduce [11] por veroſimilitudes, y conjeturas; tengo por cierto, que ſi los antiguos legiſladores viuieſſen, y reconocieſſen nueſtro eſtado (como ſe ha repreſentado) conſentirian en dicha comutaciõ. Pero no obſtante todo lo q̃ ſiento, es ſaluo meliori iudicio.

Laus Deo. *Año de 1665.*

Generalis, non diſpenſandi. ſed interpretandi, eam (loquitur de Conſtit.) non obligare cum tãto diſpendio, aut difficultate.

1 *Verba ſunt intelligenda, ſecundum propriam ſignificationem, leg. non aliter, ff. de legat. 3.*

2 *Et in ſuo ſenſu ſimpliciter, & non ſecundum quid: leg. hoc legatum. ff. de legat. 3. leg. 1. §. ſi quis. ff. de verbor. obligation.*

3 *Franciſc. Niconit. in repetit. ad rubric. ff. ſoluto matrimonio, num. 88. ex leg. ſed ſi manente, ff. de prec. vbi alios citat.*

4 *Vide Suarez. lib. 2. de leg. cap. 16. per totum.*

5 *Interpretari, eius eſt, cuius eſt condere. Cap. cum veniſſent, de iudic. Cap. inter alia de ſentent. excõmunic. leg. nõ ambigitur. ff. de legib. leg. ſi Imperialis maieſtas: leg. leges ſacratiſſimæ, C. eodem titulo.*

6 *Vide Iacobum Mandel. in repet. ad leg. 1. ff. ſi certum petatur, num. 74.*

7 *Vide, in ſimili, Hieronym. Butigelum (iam cit.) vbi ſup. num. 23.*

8 *Verba, debent intelligi cũ effectu: leg. 1. §. hæc verba, ff. quod quiſque iur. leg. penult. §. docere. ff. ne quis eũ. Cap. qualiter, de pact. Cap. relatum, de Cleric. non reſident. Cap. ſi à iudice, de appellat.*

9 *Cap. ſi Papa, in fine, de priuileg. lib. 6. Cap. ſi à iudice, de appellat. eodem lib. leg. ſi quando. 109. de legat. 1.*

10 *Vide Marium Salom. vbi ſup. num. 14.*

11 *Cardin. Mantic. de coniectur. Menoch. de præſumptionib. & alij.*

Bene (licet ad aliud propositum) Ambros. lib. 4. in caput 4 Lucæ aiebat: Non [illegible] ergo lex, sed impletur

* [illegible] verisimiliter legislator [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] leg. [illegible] 172 [illegible] tom. [illegible] fol. 221 —